

En Consulta de 13 de Oct. de 1760 y 28 de Enero de 1761 hizo presente a S. M. el Consejo de Hacienda, lo que se le ofrecio, y parecio sobre su da ofrecida ala Contad.ª G.ªl de la Real Audiencia de 30 de Julio de aquel año, en que se encargò al Cons.ª de Castilla la adm.ª de la Recien, y Gov.ª de los Propios, y Arrendamientos del Reyno, y nominacion de los Pueblos de cuyos Propios, y Arrendamientos devrà conocer el R.ª Maj.ª; y por Resolucion de S. M. se ha verbido tomar a ella entre los particulares, que comprende manda lo siguiente.

Que el Consejo de R.ª Maj.ª conozca particularmente de los Propios, y Arrendamientos de aquellos Pueblos en que ni el R.ª Maj.ª está vinculado de los Capitales de el precio en que se vendieron algunas Alas de la Corona, o que tenga interes positivo en ellas.

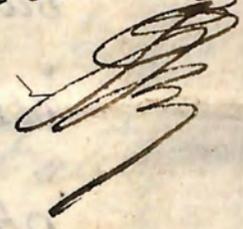
Creditos a su favor, aq.ª sean responsables,

77 pero luego, que se ayam cubierto a hoy
77 pitales o Creditos para el Conocim^{to} al
77 Consejo de Castilla: Que tambien retenga el
77 Consejo de Hacienda su Conocim^{to} en aque
77 llos Propios, y Arvitorios donde se le atribuy
77 en fuera pacto o Condiⁿ propuesta
77 presamente por los mismos Pueblos que an
77 se ofrecieron a la Compra de Alajas de la
77 Corona, o quando pidieron la facultad de
77 max Censos, o imponer Arvitorios p^a su p^o
77 go, que quier se observe Religiosam^{te} a
77 d hoy Pueblos mientras se allanam^{to} a
77 tario no se separen este pacto que pod
77 renuncian a su Arvitorio en cuyo Caso se tra
77 ladara el Conocim^{to} al Con^o de Castilla.

Haviendose reconocido los Libros de la
Contad^a Real de la Distribucion con los al
77 guentas, y papeles agregados a ella resultan
77 que por la Lev^{ta} de exencion, y Compra
77 de Alcabalas otorgada en nombre de la
77 R^a Hacienda a favor de esta villa con
77 que esta Capitulo tomar a Censo las

presente en este Ayuntamiento se alle en
terado a la h. revolucion, Remitiendome
testimonio a quedar ventada en sus libros,
y lo que acordare en su vista, y a la obligacion
expresa, que tiene Capitulada adax sus quenta
en el Cons. e Itaj, y Contaduria Gral de la
razon de ella.

Dios q. a. n. m. an. como de
Madrid 15 de Junio de 1767.

Francisco Fontana


res a Mexico
s. Justo y Mexico a la villa de Pueco.

Lara y Dillon Abogado de los Reales Consejos Consejo de Navarra
Antonio Ruiz de Castro Afonso mayor y hijo de Dn Vicente y su hijo
y Ulla = Dn Antonio de los Gamiz = Dn Juan Miquea y Ulla = Dn
Joseph Castillo Carrillo = Dn Juan de Lema = y D Joseph Sanchez Aguas
Paredores, y asijuntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cabildo como pramo entrar al presente, barrante tiempo en
estralla de fuera de ella, an bado cuenta los Sanaderos de la cuarta, no
hallar lo que necesitan para auasterea el Pueblo de San, y pidon el es
de providencia respecto de hauxre con unido los libros que se libran
en el libro: y visto y conferido de ello = La villa acordó que de este tiempo
que ay en el libro de el San de ella, se den y entreguen a los Sanaderos
del auasto para auasterea el Pueblo de San, quinientas f. de rigo,
y por el precedido de cada una, ande an de rigo y rigo de D, que es
el rigo mas comun por el presente que al presente vale en esta villa, con
lo que ande an el San de a rigo de dos onras, el Blanco a rigo de
maravedis, y el bar a rigo y rigo, que es lo que corresponde
cuyo rigo se den y entregue Antonio de Lema como depositario de
esta villa que ay de los bienes y rentas de el rigo y que toda
esta villa tiene sus llaves, pramo auer sacado de hauxre un rigo de
rigo que queda en ella, al nuevo depositario nombrado, y con un
reunion del Diputado llaves y procurador Sindico, y lo que
cuya en virtud de testimonio de este Acuerdo que riva de
libranza en forma, en cuya continuation pongan las diligen
cias de la entrega de el rigo, y con ello se rivan en cada año
depositario en la cuenta de rigo, y se le haga cargo en el rigo, y
del precedido de el rigo, pramo el y rigo de el rigo, y en
carga pongan especial cuidado, en que ay que riva, y riva
suma en rigo amarrada

Seido en este Cabildo el Despacho expedido por el Intendente de la
Villa de Cordova, con reunion de la aprobacion de Cuentas hechas
por el Sr. Dn Juan de el Campa de Dillon, de los Caudales de el
rigo de el San de ella, y de rigo de dos años cumplidos fin de Junio
de mill seete rientos y sesenta, y en riva de los particulares que
con riva, y de riva que ay en la formacion de las que corresponden
den a el estado efectivo de el rigo, y rigo que cumple fin de
representar, y conferido de todo ello = La villa acordó que en
representacion alguna se reformen las Cuentas de el rigo en la
forma prevenida en la instrucion establecida para ello, co
mo por el rivo de despacho, para cuyo efecto se rivan prevenidos
las partidas mencionadas en el rigo para el cargo, como para
la riva, lo que se execute por riva y riva de la riva
riva que se digna riva Dn Sr. Dn Sr. en riva de la riva
representacion que hecha, y lo que nuevamente se le da

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

haber en la obra de lo prevenido por dicho despacho, con la presente
conces por donde, y que en un punto se haga otra al referido
Intendente, a fin de que en el ynterin que por referido
se dá presidencia comista de otras representaciones se
suspenda qualesquier procedim^{to} de lo que se cumplim^{to}

Y lo que se requiere por dicho despacho
Leonero de la Cruz este Cavildo y lo firmaron

D. Marcos de Lara
Ayllon

D. Antonio de Vizenre Infante
y Mesa

D. Antonio de los
y Zamora

D. Juan de
Alfana

D. Joseph Castillo
Castillo

D. Juan
de la Cruz

D. Joseph de
de la Cruz

Juan de la Cruz
Moreno

En villa de Puig en veinteyquatro dias del mes de
demill setecientos sesenta y dos años, se juntaron a
los señores Condes de Justicia y Tesoro de la villa, con el
y costumbres, es asavea el Sr. D. Marcos de Lara Ayllon
abogado de los Reales Consejos conegidor de la D. Antonio
D. Juan de Casas Alfara mayor y de D. Vicente
y Ulla = D. Antonio de los Gamiz = D. Juan de la Cruz y de
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz y de D. Joseph de la Cruz

Y acordaron lo que
se acordó en este Cavildo, como esta villa está en la posesion



Quinto maravedis.

SELLO VARTOVENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS. 2

Alcalde de
Hermanos

Yo y currenbre, de rto y memorial de esta parte de nombre
anualmente en Alcalde de Santa Hermanidad, via election
se hace en semejante dia como el que, y continuando entonse
fuerde, hauiendo confesado de este y de la parte acordado, nom-
brado y nombre por Alcalde de Santa Hermanidad a D.
Antonio Murr de Carlos Alfonso murr y de este Consejo
por concurria en el referido las calidades y rrequisitos que
se requieren para semejante empleo, y para que losse y sepan
tiempo de suano conrado desde el dia de la fecha, hasta el
no valdia de la parte que en el de mill y siete y setenta y tres,
valida el poder y facultad que le dio de ser requerido y en el referido
y que se guarden las Ordenes y preeminencias que por dicha parte
de la parte y en la parte de la parte: y yo yo y entendido
el suyo de. Dijo la parte que entonse se hizo, y de lo segun
de la parte empleo, sin, fiel, legal, y cumplidamente, como de
de y es obligado, y defende el mismo de la parte con la
de la parte de. que se ha cumplido, se le entonse
y de la parte de la parte, lo pido por testimonio y
de la parte de la parte

Alcalde de
Hermanos

Yo y currenbre de rto y memorial de esta parte
de la parte de Privilegio que esta parte tiene en la parte, con
de la parte de. Dijo el Rey D. Alonso el Onrno (que esta parte de la parte
de la parte en la parte no y currenbre de la parte anualmente de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte, que como
de la parte de la parte, via election de la parte en semejante dia, como
de la parte, y de la parte de la parte de la parte, y continuando en
de la parte. no, y currenbre, hauiendo confesado de este y de la parte
de la parte acordado nombrado y nombre por Alcalde de la parte de la parte
de la parte a D. Antonio de la parte y de la parte de la parte de la parte
de la parte Consejo, por concurria en la de la parte de la parte y rrequisitos
de la parte que se requieren para semejante empleo, para que



entre marauesto.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS. 7**

mill Siebientos sesenta y dos años, se juntaron a Cautidad los
Señores Consejo Justicia y letrado Abouillo, como lo ande de
costumbre, es a saber el Sr. Ldo D. Marcos de Lara y Ojeda
Abogada de los Reales Consejos Corredor de ella = D. Antonio Ruiz
de Carras Alferez mayor y letrado D. Vicente y Francisco de
Antonio de los Reales Gamiz = D. Juan Uguero y de la Cruz = D. Juan
Ballejo = D. Juan Morano = D. Antonio de Gamiz Navas
y D. Fr. Sanchez Espinosa, y así juntos acordaron lo sig
tante en este Cautido como por lo entran el presente tiempo en
esta villa de fuera de ella, andado Cuenta los Panaderos de el
aunro no hallarlo para auarrecer el Pueblo de San, y piden
se les de providencia respecto de no uer se con yunido sub-
trino que de libro en el porito: y hauiendo con fecho de
ello = la villa acordó que de el trigo que ay en dho porito de
pan de ella, se den y entrieguen a los Panaderos de el aunro
para auarrecer el Pueblo de San, Por ruintas y ochenta
fanegas de trigo, y por el procedido de cada una ande de
treinta y dos, que es el precio mas comun y corriente
con lo que ande de el Pan de treinta y dos Onzas, el
Blanco a veinte y quatro mas, y el Baro a veinte mas,
que es lo que se corresponde, cuyo trigo se de y entriegue
de lo que hauiden como Depositario de el. Dho actual
que es de los Reales y Rentas de el porito, con ynteruen-
cion, de el Diputado Hauero y Procurador Sindico, y lo e-
curen en virtud de testimonio de el Dho acuerdo que hauiden
de di obrara en forma, en via continuacion pongan
las diligencias de la entrega de dho trigo, y on ello se
meruian en data adho Depositario en la Cuenta de
Granos, y se le haga cargo en el dho, y del procedido de
dho Pan, por via de ynteruen- adho trigo, y se encargue

Miguel y Abona = D^{no} Juan Barrojo Comater = D^{no} J^{no} Carrillo
Carrillo = D^{no} Juan de Soria = D^{no} Juan Moyano = D^{no} Antonio de
Gamir Navas = y D^{no} J^{no} Sanchez Aguado = y D^{no} Antonio de
Velas Gamir Sepidoes y asijuntos acordaron lo siguiente
Viose en este Cavildo un Despacho Orden que venido por su Real
expedido por el Sr. Conde de la Torre de Cordova ayuntamiento
Real de ella y su Provincia, su fecha de veinte y siete de Mayo
de este año en que participa a cada uno pagar a esta
Villa de contribucion para la provision de Camas, Luz, hum-
bre, y otros derechos de Soldados de la Real Residencia en los quatro
Reynos de Andalucia y otros de su Real que cumple esta
en el mes de el quaxiene de mill siete cientos setenta y siete
tres, Diez mill ochocientos ochenta y siete reales y diez y siete
maravedis de los que se mandan repartir con el seis por ciento
de subvencion y condicion, entre los señores Abades y monasterios
hacendados, yncluyendo los grandes y demas privilegiados, sin perjuicio
de sus privilegios, como esta mandado por las Reales Ordenes
expedidas: segun y como mas largo se expone en dicho Despacho
Orden que se mandado hacer y hacer se ha de este Con-
sejo, y visto y confiado sobre ello = Lo qual a cordo segun
de cumplir y se cumple en todo y por todo, segun y como en
el se contiene y manda, y en su cumplimiento se haga el
repartimiento entre los señores Abades y su termino, foras
seos hacendados y que labran en el, y asimismo se repartan
los fines reales que an recaido y poseen manos muertas
y en estos correspondiente a los quatro años, desde el de mill
siete cientos cinquenta y nueve, hasta el presente de setenta
y dos, y con la parte a la cantidad que correspondia a lo que
en cada uno de los quatro años a cada uno pagar a esta Villa
por dicha contribucion como ha de ser yncluido y repartido,
guardando las reglas que a tenido para hacer dicho repartimien-
to con arreglo a lo mandado por Real Orden de su Mage-
stad en Buen Real de veinte y nueve de Junio de
mill siete cientos y sesenta expedida para la observancia
del articulo octavo del Concordato celebrado entre la
Cortes de Roma y Espana: Cuyo repartimiento se haga
de la correspondiente cantidad que por cada uno de los años

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

avocado pagar por dha Contribucion, agregando y cargando
el seis por ciento de su sobranza y Conduccion, y in cluyendo
como esta mandado a los grandes hijos-dalgo y demas yuui
legiados, sin que fueran sus fueros y privilegios, y executandolos
apropiacion de caudales, tratos y granjerias, observando
en todo lo que es mandado, por el dho Repartimiento Nom-
brado por Diputados a D^h Jph Castillo Comisario, y D^h Juan
Balleja Gonzalez Tesorero de este Consejo, quienes lo executen
con toda proporcion y igualdad, sin agravio alguno, tomar
do para ello los informes correspondientes de Personas de
Buena y conuenia, y teniendo presente el dho Real
Cedula de el Rey nro S^h de el dho Saluacion de Caudales
y Reales Cédulas expedidas, y executado Serrenniza a
dha Ciudad de Cordova para su aprobacion, y de los dros dho.

— fue acordado
tratarse en este Consejo, como estan formadas, tomadas y apro-
uadas las Cuentas de los Caudales de el Puerto de el San
Blas, de que es dho Depositario Antonio Dillata, y de
tiempo de el dho, y como heueria y allegadas al
tado efectivo con que se halla, hasta el dia fin de el
no proximo pasado, por cuyas Cuentas conueta que ha
ta el dho dia, quedaron y se hallaron en el dho
puerto Puerto, Diez mill setenta y una fanegas y seiscen-
tamos de trigo, que es dho Antonio Dillata entregado
a Joseph de Luque Mariscal nro Depositario, y ha-
viendo conferido sobre y informar de dha existen-
cia, al dho M^h Marques del Campo de Dillata de Dillata
acordo, y informar, y informar dho M^h C. que como



de ante marauepis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.**

antes de esta hora hecho, que en atencion a ser Castañilla
Pueblo de entada y no de Cerecha de granos, es muy precioso y
conueniente, el que aqui existencia en dho Pueblo, con esta
experimentado, y con noticia de yn memorial, que en faltando
la entrada de granos para el Cuarto, may orzo la cruz
que coltuga de dho Pueblo, y mas en años que en los Meses
maiores faltan los temporales, y otras plagas que suelen a
caer, como en este año se ha experimentado y conuido ver
con la cerecha de granos y otras frutas, y que mediante la
esperada existencia en dho Pueblo, de esta quarta rionda
empanados en el presente mes, sin haer labrador alguno
en esta villa que queda sin trigo para dho fin, por lo que esta
acreditado por conueniente al comun consumo con
emprestidos el dho tiempo de dho suprito: y de este
Auerdo se ponga testimonio en continuacion de otras
Cuentas y de la Carta Orden para que se dea que le adi
igido el Sr. Comde. Contendente de la Ciudad de Cordoua,
en que assi se ha conueniente, para que conuente

Tras de oneste Cavildo como venererita tenaria ala Ciudad de
Cordoua desta provincia, y poder de D.º Andres Garcia,
Escuero de la Comision de Rentas de ella y de su Departam.
el ymposte de Inmaravedis por fanega de trigo del caudal
del pósito de la villa, que por el Sr. D.º el Marques del Campo
de Villa del Consejo de S. M. secreta de Despacho
de Inmaravedis de Justicia, y el Obispo, Superintenden
de la Real y Real priuativo de los dicitos de España, tiene
recomendado para gratificar el Assesor, Juan del Legado,
Ministro contador, y oficiales de la Oficina que tiene
formada para la Negocios y Dependencias de los dicitos

y para que se sepa que prologo toca al desta Villa, y el
tiempo de su cumplimiento dia fin de Junio que
paso del presente, y enzeravita de providencia a su le
mision, y hauido visto y leonado las Cuentas to
madas del Caudal de dho punto de dho del expresado
ano, a Antonio Villalta Depositario que ardo del, y que
por las resulta que el caudal de dho punto del referido
ano, se compuso de veinte y seis mill quinientas tri
nenta y nueve rs. de diez y siete mrs. y dos quartillos de diez
en sex y en deudas: que de Parientes Tinquenay de
mill ciento treinta y siete rs. y treinta maravedis y
en sex y en deudas, que de dho de dho de diez y cinco
leales fanegas, como esta mandado, y importa el todo
de fanegas por dho de dho de dho de dho de dho de dho de
sesenta y ocho fanegas, nueve determinados y tres quarti
llos de diez y siete mrs. y dos quartillos de diez y
cinco fanegas, y importa de dho de dho de dho de dho de
leales y diez y ocho mrs. y, y para que se satisfagan
hauidos de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
expresados de mill de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
expresado ano, se des pache Libranza, contra dho de dho de
Manscal, como Depositario de dho de dho de dho de dho de
y de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
Cordova, y en ella se entregue toda a dho de dho de dho de
como tal Criado de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
leales, y a quien asimismo satisfaga, diez y ocho leales
de los diez pertenecientes a dho de dho de dho de dho de dho de

Fiore en este Caudal, como por dho de dho de dho de dho de dho de
este presente mes por el Sr. D. Michael de las Sellen de
Sr. de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
sedis que por el Consejo de dho de dho de dho de dho de dho de
leales de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
Consejo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
por lo que se mandava a la Justicia y Residencia de

Esta Villa, se restituyere y a los fieles Administradores de los
lamos de ellas, al uso y manejo de los encargos de que pretendo
desposarse por providencia acordada en Cavildo de quinze de
Junio proximo: y que asimismo, quando sen, cumplieren y ejecu-
taren el contenido de la Ceta Orden, sufra de ocho del mismo
mes de Junio, de el Sr. Marques de Fontenar, para cuyo
efecto mandó se hiziese Noticia la que precede Real Provisión
al Ayuntamiento de Sevilla, como se hizo el día Diez y siete
de este presente mes, la que quedaria con el Respeto devido,
y en quanto al cumplimiento de lo que por ella se mandava
en favor de reintegrar al Administrador, o Administra-
dor de dichas Alcauatas, y de los lamos pertenecientes a
ellas, que con el motivo de la Orden de Sr. Intendente de las
Indias y Provisión de Cordova que se hizo en esta Real Provisión
se hubiesen temido del Libro de los Respetos de que se
dijo. Nada se vio en esta Villa que se ejecutase, Respeto de que por
ningun modo se les haia desposado, ni pretendido despose-
erlos de sus encargos, como un fundamento alguno se refiere en
el citado Auto de quinze del Corriente, manifestando, como
manifesto en el sin motivo alguno verdadero, fue por tanto
hecho providencia acordada, en Cavildo de quinze de Junio,
que en particular no contiene, como encargo no se aie,
se haia de restituir, y se acredita de Lueta por el propio hecho
de no haberse, Ni aun y mentado la menor novedad de
esta Admin^{on}, y mantenerse en ella el actual Admin^{on}, quien se
enumeraron, aunque con poco fundamento, por el citado
Auto de quinze de este presente mes, para lo que no parece
pudo tener facultades algunas: y que por respectivo al par-
ticular sobre este Ayuntamiento se quisiese voluntaria-
mente separar del Panto, o que se usase adha Real
Consejo de hacienda, y teniendole como estava prevenido
por el Real Decreto de Don de Mayo ultimo, auidiese a tra-
zalo formalmente al expresado Real Consejo, adon de lo que



Acta de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TAY DOS +

Los Señores Condes Justicia y Lep^{to} Acauilla, como lo es de D^o y
costumbre es asauer el C. D^o D^o de la Real Audiencia de San Juan de los
Abogados y los Reales Condes Condes Acauilla = D^o An-
tonio Ruiz de Castro Justicia mayor y Lep^{to} = D^o Vicente y nante
y Ubea = D^o Antonio de Siles Gamir = D^o Juan Miguera y Ubea
D^o Juan Baptista D^o Joseph Castillo = D^o Juan Moyano = D^o Juan
de la Cruz Navas = y D^o Joseph Sanchez Aguas de Jidore, y

Jidore

asijuntas a cordaron long
enerre Causa de una Verison que en el Representa, dada por
Joseph Tejeano Gonzalez Pedro de Ortega Cano: Juan San-
cher de Canete: y otros, diferentes de una la tradoza de
esta Villa, por el, enben y en nombre de los demas labrada
res del termino de ella, en que dicen que con el motivo de
tener distintas Casas, Cortijos y tierras de lauga, tomaron
prestadas distintas fanegas de Trigo de la Villa de Jidore
de esta Acauilla en la simentera por suma pasada, para
emponer y sembrar, obligandose en forma al pago, con
las correspondientes hipotecas, y referen de crezes, para el
dia del S. Santiago de este año, entrega limpio ahechado, de
satisfaccion y leuis, y que aya, que quieriendo por el
en efecto de pago no pueden hacer, a causa de ver como es
este por este año de su naturaleza este es, y no acauilla
ni con el pago que sembraron, y que el pago que se dio,
decofer, no es de satisfaccion y leuis, por estar como esta
rocada parte de Tronillo, Rorida, Acauilla, y en el bido, y
mal granado, y que no teniendo como no tenemos otros granos
de donde hacer el pago, sinos de los pocos este año, y se ref.
y Notorio tener otros defectos por los malos temporales, y
supercrecida abundancia de Aguas, padecida, se ha
foroso de las Comeda espua hasta Santiago del año
quienere de Setenta y tres, para poder hacer el pago con cargo
de leuis, obligandose Nueva mente por la cantidad de
que cada uno deve, con otros referen de crezes, pues de lo contra-
rio no pueden hacer el pago por no tener trigo suficiente

Nombres quedaa para volver a Labras, sembran ni
 empanaa, a lo que nose debe dar lugar, y para evitar tan
 grave perjuicio, concluyen pidiendo a esta dilla, se lea
 mandaa hacer y que se haga consulta acorta de los arre
 feridos, acompañada de dho Memorial, dirigida al
 Juro privado de Positos, para que sea del Intendente
 de Cordova, para que en subista se lea conde este d
 dha lopera, con la qualidad de las lopera, y pagar a tra
 relomni decretos. Segun y como por el dho se expresa en
 dho Peñimento. que visto y conferido sobre dho = dho
 reszdo, se practique con todas las y eficaces diligencias,
 afin de conseguir la cobranza y reintegracion de los granos
 que se deben a dho posito, y de que tanto se necesite para
 los fines de dho destino, y que tanto se debe atender: y en el
 caso que se averiguar que algunos Labradores se hallen
 en los terminos de no poder pagar los granos que se deben, en
 terada esta dilla de dha, dara lugar a denia quaterza
 y p. convenientes

Con esto se acabó este Causido, y lo firmaron =

D. Marcos de Sosa
 D. Amos de Viles
 y Ramirez
 D. Joseph Cabillo
 Camillo
 D. Joseph Sanchez
 Avario

D. Antonio de Vizente y Infante
 y Mesa
 D. Miguel
 D. Juan
 Moreno
 D. Antonio de
 Ramirez

Juan Garcia
 Moreno

En villa de Lugo entre dias de mes de Agosto de mill setecientos
 setenta y dos años, se juntaron a Causido los Señores Condes de

y Vto. de Sevilla, como lo an de do y es rumbo, es asuete el
 Ldo D. Marcos de Lara y Agillon suogada de los Reales Condesos Ca-
 rrejon de Sevilla = D. Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor =
 D. Antonio de Siles Gamis = D. Juan Uguero Arana = D. Juan
 Ballejo = D. Joseph Carrillo = D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamis
 Navas = y D. Joseph Sanchez Aguas Residuos, y asi juntos acorda-
 ron lo siguiente

Ordene en este Cavildo, una Carta Orden expedida por el Sr. D. Bern-
 de Rojas Carrer de la Ciudad de Cordova, Comtendente Gual de ella
 y su suzerria, sufra en Tramitayno sea antes de este mes,
 omision de la Carta que en veinte y ocho del, le escribio el
 Sr. Conde de Sevilla, expresando que para los reparos
 que necesitavan las Pansas del Puerto, no poder concurrir el comun
 con sus Caudales publicos, Nitos de rinos con algun Traxap Per-
 sonal, todo por los motivos que expuso, y es servido dar Or-
 den a proceder y practiquen dros reparos a Jornal, por me-
 dio de Maestro ynteligente, y en todo lo demas con arreglo a
 su anterior de diez y siete de dho antere de este mes, y que de lo
 Cuenta luego que este es vagada i segun y como mas largo sea
 para en dha Carta Orden, que dntay con frida de lo de Sevilla a
 cada semana y cumplida, y que en dntay de ahora la obra
 y reparo que necesita dho Puerto en el Alfo y quallaman Lanjaon, y para ella
 des de luego nombra a Manuel Albacer Maestro de Albañileria y Alfaxer
 el qual expone a Jornal, y con yntervenion del Sr. Conde, Diputado de Navas, de
 Procurador Jndico, llevando dntay la Cuenta y rones de dntay,
 procurando el maior provecho y seguridad de la obra, y que vea a contacion
 brevedad, por lo qual se para el rino de dntay: y se le haga para que lo reser-
 y y dha Carta Orden se ponga contra autos formados en dntay obra
 con esto se causa este Cavildo y lo firmaron

Ldo Marcos de Lara
 Agillon
 Antonio
 Ruiz de Castro
 Antonio de Siles Gamis
 Juan Uguero Arana
 Juan Ballejo
 Joseph Carrillo
 Juan Moyano
 Antonio de Gamis Navas
 Joseph Sanchez Aguas
 Juan Garcia
 Juan Moyano



Real Audiencia de Sevilla.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

En la villa de Sevilha en diez y seis dias del mes de Septiembre
de mill setecientos Seenta y dos años, se juntaron a Cavildo los
señores Conde de San y D.º de Alavilla, como los de uso y costumbre
es aver de D.º Antonio de Gamiz Navas th.º de Conca y de
que al presente ejerce la jurisdiccion por ausencia del Sr. Conde de
destavilla = D.º Antonio Nuñez de Castro Alférez mayor y Regente
D.º Antonio de Vides Gamiz = D.º Juan Dallejo Gonzalez = D.º
Castillo Carrillo = y D.º Juan Moyano = Lexidores yариantes
acordaron lo siguiente
señalase en este Cavildo los autos formados a pedimento de D.º Juanillo
de Vides Gamiz de Toromacia, sobre pretender se le conceda la
servida para des de una fuente que esta en el Patio de D.º Carr
de D.º Antonio de Aguilera Burgos Calle de los Sarmine de
cua Azuaga, expediente de la quegora el Sordín que ay en la
Iglesia Paroquial de Avilla, tomar y encantar el agua de dho
expediente para gozar de la de dha en quatro Casas que
tiene en la Calle Real, para lo que tiene convenimiento y
scriptura otorgada por el dho D.º Antonio Aguilera: y para
venir en concordamiento con dha pretension es óno de perjuizo
al comun tenor de ninguno vado alguno, en Cavildo celebrado
en veinte y dos de Mayo de este año se acordó hacer vista
de dho, y por ella se nombra por Diputado a D.º Joseph Car
tallo Carrillo, quien se encargare con asistencia de Juan
de Aguilera Gamiz Maestro de Albarileria y Albañil, e
que declarare lo que se le ofriere, y dho Diputado informare
y todo fecho se traese al Cavildo: en cuya virtud se lecho y se
usado dha vista de dho, y dho Albañil a doctorado que el
canon de con Cáncera se tomara el agua de dho expediente, de
de la fuente que esta en el Patio de la Casa de dho D.º Ant.
de Aguilera, atravesando con ella el hueco de dho, y saliendo
dha Calle de los Sarmine, y por ella seguir y atravesar dha
Calle Real, y entrarla en la primera Casa de dho D.º Juan
Marchano y en su Patio poner Pila, y desde el seguir a la otra
segunda que le alinda, y en su Patio poner Pila, y desde
seguir a la tercera Casa que le alinda, y en su Patio poner



delante mercurio.

**SE LLO O V A R T O, V E I N T E
M A R A V E D I S, A N O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y S E S E N -
T A Y D O S**

Pilar, y desde el Sequia abaquera Casa que le atinada y esta en la
calle, son valida que llamamos pata Humana y en la Casal pomen
Pilar: Con lo que todas quatro Casas para su gozo y servicio pueden
gozar de la Agua de el Refruido espediente: y que las resultas
de dicha Agua se pueden echar y consumir en otra Sima que ay
en el Casal de la tercera Casa, osucanta con otra pata de la
ata Madre de la del vicio, de las Arcazanas; y que haciendo y
executando todo ello en la forma espesada, se honre que la pro
tension de el dho Dⁿ Juan, no es de perjuicio al comun, ni de
gravesado alguno: y por dho dignado se en forma lo mismo, para
que siendo servida esta lta se conceda una licencia, con tal que sea
regle a lo que espesado la vista de Ofi: Segun y como mas la espesado
fize en dho autos que existes y un fruido de lo que se acordó que no siendo
de perjuicio al comun, ni de gravesado alguno, se conceda y concedio al dho Dⁿ Juan
una licencia de licencia que tiene pedida para que tome y en case la referida Agua
para algunos y servicio de las dhas quatro Casas, y use de ella perpetuamente
para otras cosas, practicando lo que se mandare en todo lo que se mandare en
dha lta de Ofi, y conforme sin exceder de: cuya licencia se le concede con
la calidad de que para las dhas quatro Casas, y para las dhas quatro Casas,
que ponga en posesion de dⁿ Juan Antonio Santaella y Maldan el dho de este Consejo,
y quien de y a torques. Termino y causa de pago para el pago de las Cuentas, y fho, el dho
Dⁿ Juan Marcelino de dha licencia, y se le da copia de todos los autos para titula
de acuerdo de autos este Causido y lo firmaron

Dⁿ Antonio de
Tamirre Vabado

Dⁿ Antonio
Ruiz

Dⁿ Andres de los
Lamir

Dⁿ Juan de Ballejo
Gonzalez

Dⁿ Joseph Castillo
Carrillo

Dⁿ Juan
Moyanos

Juan Garcia
Moreno

En la villa de Pucgo en siete dias de octubre de mill e setecientos
sesenta y dos años, se juntaron a Causido los señores Condes Jus y Rex

Abavilla, como loan de dno y costumbre es asauer el Sr. D. n. de
on de Lara y Ayllon Abogados de los Reales Conrejos de ella =
Antonio Ruiz de Carrero Abogado mayor y de = D. n. Vitoriano Juan
y Ullera = D. n. Antonio de Ullera Gamir = D. n. Juan Ulliger Ullera
D. n. Juan Balles = D. n. Jph Castillo Castillo = D. n. Juan de Leyba = D. n. Juan
Ullario = D. n. Antonio de Gamir Navas = y D. n. Joseph Sanchez
Aguyo Ullidos y assi juntos acordaron lo siguiente
+ Crease en esta Ciudad como a D. n. Juan Balles Gonzalez D. n. del
seleccion deuenido Quatrocientos y seis reales de los gastos que
hizo como Diputado nombrado, de haue y do en el mes de Enero pro
lado de este año, a la Ciudad de Cordova, allear y conducir a Chi Ma
ros que en dicho mes de Enero de Soldados Militares que sepe
diari y faltaron del Contingente Abavilla, y asi de las conrejas
hasta que se reuieren, y costo de Ministros que andaban
en el Lugar y campo, comprando adhos Moros, para su
abastamiento y Resena, y quando diase se ocupó el referido
Diputado, sus dias = y que a Mathes de Galber Maestro de
mafers seleccion deuenido Noventa y dos del costo de adhos
limpia de los fusiles de los Soldados Militares de dho Contingente
y que a D. n. Juan Ulliger y Arana Ull. de este Conrejo seleccion de
uenido Quatrocientos y Once reales de los gastos que hizo de haue y
do a la Ciudad de Cordova, como Diputado nombrado en los meses de
Enero y febrero pasados de este año, para conducir los Setenta y
un Soldados Militares del Contingente Abavilla, y entregar de
en el Destacado y Amarreros que tornaron, por saber como salio el
Reservante a la Ciudad de Cadix donde se halla, en cuyo dia
se ocupó dho Diputado tres dias y medio, y del costo de Piedras
Zaparrillas para los fusiles = y que asimismo se estan deuenido
a D. n. Juan Ullario Ullidos de este Conrejo, Setecientos Lincon
de los gastos que a hecho en tres dias como Diputado nombrado
en los meses de febrero, Junio y Julio de este año, como fue el mes
a la Villa de Aguilera donde descanó dho Reservante, y conducir
dos Ulros que se toco la suerte por otros dos que se traian de
chado en dho Ciudad de Cordova, y los otros dos dias adho
de Cadix quedista una Quarenta de aguas, a conducir dos
ros que se toco la suerte de Soldados Militares, por otros
dos que se retiraron con licencia por haue cumplido
en cuyo dia se ocupó dho Diputado cinco y siete dias
del Re de dho Ulros, y de Ministros que los acompañaron
a su abastamiento, Resena, y Remision = y que a D. n. Jph Sanchez
Aguyo D. n. de este Conrejo seleccion deuenido trescientos
y ochenta y dos de los gastos que hizo como Diputado nombrado
de haue y do adho Ciudad de Cadix, en que se ocupó
dias, a conducir un Moro que se toco a suerte de Militares



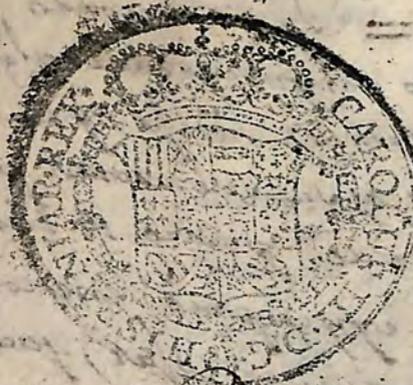
metate maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

En villa de luego en diez y nueve dias del mes de Octubre de mill e
setecientos sesenta y dos años, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejos Justicia y Real Audiencia de Sevilla como lo an deuso y costumbre
es usar el Sr. D. Juan de Lara y Ayllon abogado de los
Reales Consejos Consejo Real de Sevilla = D. Antonio Duran de Castro
Alferez mayor y letrado = D. Juan de Infante y Mesa = D. Antonio de
Pérez Gamiz = D. Juan Alguero y Arana = D. Joseph Castillo Carr
D. Juan de Leizaola = D. Juan Alvarado = D. Antonio de Gamiz
Navarro, y D. Joseph Sanchez Aguado Tesorero y asistidos acordaron
de la siguiente manera

La villa acordó que a Antonio Villalta como Depositario quedasen
los maravedis consignados de Abastecimientos a este Consejo en
sus Caudales de alcavalas propios, para los gastos de mantener en
existencia los Soldados Militares de su contingente, y de los
que apercivido desde el día diez y seis de Mayo del año
pasado de mill e setecientos cinquenta y ocho, que de la que
de la última Cuenta que de ellos se le tomó, y de los que así apercivido
desde dicho día hasta de presente, se le tome y forme la Cuenta
de ellos, para que no en otro momento de su estado y término
Copia de otra Cuenta, como está mandado, y que el Sr. Consejo
regidor se acuerda demandarlo a cumplimiento

Por lo que acaesca en este Cavildo los autos formados a denuncia
ción dada por el Promotor fiscal de la Real Audiencia, contra
Juan Matheos Pareda, porque sin licencia de este Consejo
afabricado, tomado y arrimado a una Carta que tiene en
sitio de fuente tojar, en posesión de tierra aparcada de
y sembrando de ella, sea que se le vea ni se informe
y reconocimiento, y se requiera a otros autos que se
mandaron traer a este Consejo, que visto en Cavildo
de quatro de Junio pasado de este año, se acordó que el
Diputado de Obispo se continuase y prosiguiese a
mandar en lo que tenia pedido, hasta conseguir lo que
tenia deducido, y se le diese el grado de privilegio que acaesca



Delante marañebis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Causado y causado el Mathias Pansa en querromado y vacado
dho pedazo de tierra, y impidiendo el paso de los ganados, y de
mas que tienen declarados fran Mathes Koldan, y Juan Gar
ria hidalgo, de comredores que se nombraron, y que fho
este Consejo acordaria lo que tubiese por conveniente: y por
el dho Mathias Pansa en continuacion de dho autos se
pidio Nuevo reconocimiento de dho pedazo de tierra para
beneficiar no hauea por dhuo al comun, ni interesado, el
que se mandó hacer, y para ello se nombraron a Juan Pad
uat de Gamiz y Juan Cameros, que hizieron con asistencia
de don Jph Castillo Diguado de Obis, y declararon lo que
hallaron, y dho Diguado ynformase: Cuyo reconocimiento
consta se hizo, y de clararon dho segundos nombrados
que segun la situacion que ocupa el pedazo de tierra y lo am
plio y Capas de aquel sitio, No averduda, que no causa el
maior perjuicio, porque proximado y otros ay suficiente
sitio para que puedan pasar ganados y Carretas para el
comercio y recoleccion de los brazos que conducen de las
Cruas que ally estan, a la obesion de fuente tosa, sin que
dho ganados quadan merxarse en hazer dano en las
yn mediabas dumentees, Ni las referidas Cruas que
puede tan poco causar perjuicio, por ser tan gran de
el sitio que ocupan, que llegara a poder hazer en el tre
ynta suetos de Cruas, de a treinta vacas enquadros cada
una: y por dho Diguado ynformo no haue hallado
perjuicio alguno al comun ni interesado por lo amplio
y Capas del sitio, por lo que se le queda comeder al dho
Mathias Pansa la dhuo que tiene pedida: segun y
como mas largo se expusiera y consta de dho autos

que visto y confesado. Sre. ello = Ladilla acordó que no
siendo de perjuicio de otros terceros interesados algunos, con
ceda y conceda licencia a dicho Mathias Pareja, para que con
tinúe gozando y poseyendo para él y sus sucesores perpetua
mente para siempre jamás el referido pedazo de tierra que
sin licencia de este Consejo Luis y compo. en el conal de
Sucarra que tiene dicho sitio de fuente tojar, que es de tres
restermed menos de estadales segun se expresa en el pri
mer reconocimiento que se hizo por los señores nombrados,
y tenencia y tenida el defecto de haberlo efectuado sin
haber pedido licencia a este Consejo, cuya gracia se le ha
con la primera calidad de que por ella, y para las diligencias
de la villa de, y para que de otros tantos de, en los que por su
poder de don Juan Antonio Santaella y soldan Ulay. mo de
este Consejo, quien de ella otorga Carta de pago para el pago
de su cuenta: y asimismo se le conceda con la calidad de
que pague todas las costas causadas en el referido auto de su
y interesados: y se le conceda todo lo referido de esta licencia
y se le de por testimonio para título de dicho pedazo de tierra
en este Convento por Alonso de Reyna de villa de
presente una Carta de Otorgamiento, al parecer expedida
por el R. P. Fr. Luis de Mantos del Orden de la S. S. C.
nidad, Comisario y Coleccion de las Limasmas Obispiado y
demas perteneciente a la Redencion de Cautivos del
Convento de dicho Sagrado Orden de la Ciudad de Granada y
distrito, sufra en ella en Ocho de este presente mes
y año, por la qual nombra a dicho Alonso de Reyna por
hermano y sindico de dicha Redencion de Cautivos
de esta villa, exquiriendo las exenciones y libertades que
para tales estan concedidas, segun y como mas largo en
ella se refiere; en cuya virtud pide se le sea y ten
por el Sindico, y que se guarden todas sus exenciones
y libertades: y visto y confesado Sre. ello = Ladilla ac
do se sea y tenza a dicho Alonso de Reyna por el
de dicha Sagrada Redencion de Redencion de Cautivos
y se guarden todas las exenciones y libertades, que
comunal de su gozar, y que quedando copia de esta Carta
de Otorgamiento en la Libreria de este Ayuntamiento

Selebuella la original
Tratore en este Cavildo, como en esta villa se experimenta una
total de Cadorna en la fabrica de seda de ella, quedo el
principal Mexico que ha obrado, en que ocupan muchos
verinos, y quedimano de Sanjuna de la Venta y saca de
taferanes de otra su fabrica, quedo despacho, es, por el Reyno
de Portugal, y Ciudad de Cadiz para yndias, lo que al presente
no se puede traficar por las guerras pendientes, como que
concurra que viviendo como tiene esta villa en en Caceram
y sin tiempo limitado y de año anticipado, a desquitar
el ultimo año, las Ventas de los Reales Permisos de mill y
Zenta, en unos Zenta y Catorce millas en cada un año,
cuya cobranza es de eneros trabajo, y difícil de practicar
en el todo: y hauiendo confesado largamente a los dhos asuntos
La Villa acordó vacuda a la Real Piedad de S. Ill. (que Dios P.
en poniendo lo operado para que en su inteligencia, dando
de su Real Merced se digno Comedex Nueva de cantidad
de dho dho, y de serpeno de dho tierra anticipado y remito
a dho limitado, como fuere de la Real Piedad, cuya Regenera
taron se haga con toda la mayor en ternion, como se debe que
y necesaria, asi de dho puntos como de los demas que se van com-
benientes para abuso del Comun por la total de cadencia
acauida en su fabrica, para que en la Real Piedad,
se conreda lo que fuere de su Real acuerdo

Tratore en este Cavildo como se esta experimentando por
la venta de Carnes en las Carnecerias publicas de
esta Villa, y se tiene Noticia, dimano de los muchos
fraudes que ay de denta de Carnes, asi en el Com-
uento Ospital de Señor San Juan el Dios, como en Cal-
vas particulares, desfraudando los Directores de Alcauatas
y Arrieros, y el que llaman de la Carilla, Caudales de dho
Concep, y para su remedio, hauiendo confesado a los
ello = La Villa acordó que D. Antonio Ruiz de
Castro y D. Antonio de Gamiz Novas aguires
nombra por Diputados, paren y hagan visita a l
D. S. Juan el dho Conuento y Ospital, y hagan



Uetute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. +**

Alcaide = D^{no} Antonio Nuñez de Castro Alcaide mayor y de = D^{no} Juan
 Vicente y su hijo y su hijo = D^{no} Antonio de Siles Gamir = D^{no} Juan de
 que = D^{no} Juan Ballejo = D^{no} Joseph Cortillo = D^{no} Juan de
 de = D^{no} Juan de Mayo = D^{no} Antonio de Gamir Navas = y D^{no}
 Joseph Sanchez Aguirre: Residuos y asisuntos acordaron lo que
 viene en este Cavildo y de aqui que cuando se pudiese
 expedido por el Sr. Conde de la Ciudad de Cordova yntendimiento
 de ella y su provincia, se faga en diez y ocho de Octubre pasado
 de cada un año en que se pudiese haver tocado pagar a esta villa de
 contribucion para la provision de Plaza, y asistencia a los de Jimi-
 entos de Cavalleria y Dragones, residentes en los quatro Rey-
 nos de Andaluzia, y de tiempo de D^{no} Juan que cumple el dia
 de tres mill setecientos ochenta y cinco y un marave-
 dy de ellos, los que se mandan repartir entre los señores Alcaide
 y heredados en su territorio, comprehendiendo a los señores de
 vasallos y Nobles, sin perjuicio de sus privilegios como estare
 sueltos por sus cartas y se practica en los años antecedentes.
 segun y como mas largo se expusiere en esta Despacha que se
 mandado faga al Cavildo, y faga y confienda sobre ello la
 villa a corda, y quede cumplida y se faga como en el vecor
 viene y manda y en su cumplimiento y cumplimiento, se haga
 repartimiento entre los señores Alcaide y sus heredados
 forasteros heredados y que labran en el d^{no} de la d^{na} y se faga
 que por el referido tiempo de D^{no} Juan acordado pagar por
 d^{na} contribucion, agregando y cargando el sus porciones de
 sus branzas y conducion, y incluyenda como esta mandado a los
 señores de vasallos hijos d^{na} y de otros privilegiados sin per-
 juicio de sus fueros y libertades, y ejecutandose a proporcion de
 Caudales reales y qualesquier, observando en todo lo que asi esta
 mandado en esta d^{na} y asimismo se incluya la d^{na} de
 d^{na} que an pasado y poseen manos muertas, y en otros
 cosas pendiente a los quatro años, desde el mill setecientos
 cinquenta y nueve, hasta el presente de sesenta y dos, y con

2

Respecto a la Cantidad que corresponde a lo que en cada uno de los quatro años atocado pagar a esta Villa por su contribucion por no haversele incluido y levantado: todo se acuerda y como esta acordado para el repartimiento de la cantidad que atocado pagar a esta villa, por tanto se declaro que en cada uno de los contribuciones de Camas, Luez, Lumbre, y de penales de Soldados, y para dicho repartimiento se nombran por Diputados a D. J. P. Castillo Carrillo, y D. Juan Ballep Gonzalez Diputados de este Consejo: y respecta de que el repartimiento de la Cantidad que atocado pagar por tanto se declaro que en cada uno de los contribuciones de Camas, Luez, Lumbre, y de penales de Soldados, y para dicho repartimiento se nombran por Diputados a D. J. P. Castillo Carrillo, y D. Juan Ballep Gonzalez Diputados de este Consejo: y respecta de que el repartimiento de la Cantidad que atocado pagar con el seis por ciento de su cobranza y conduccion, y por tanto se declaro que en cada uno de los contribuciones de Camas, Luez, Lumbre, y de penales de Soldados, y para dicho repartimiento se nombran por Diputados a D. J. P. Castillo Carrillo, y D. Juan Ballep Gonzalez Diputados de este Consejo: y para orucos duplicados de los, y practicar su cobranza con mas facilidad, los dichos Diputados de ambas contribuciones y en la forma mandada y acordada hagan solo un repartimiento de las dos cantidades que en atocado pagar con el seis por ciento, executandolo con toda proporcion y igualdad, sin agravio alguno, tomando para ello los informes correspondientes de las personas de su jurisdiccion y con su consentimiento, y en virtud del ultimo Cedula del Rey Don Carlos, y de la Real Cedula de la Real Audiencia de Cordova para su aprobacion, y con esto se acuso en el Cabildo y lo firmaron

D. Marcos de Lara
 Alou

D. Antonio
 Ruiz

D. Vicente de la Cruz
 y Mesa

D. Juan de los Rios
 y Gamero

D. J. B. Miguera
 Alou

D. J. Ballep
 Gonzalez

D. Joseph Castillo
 Carrillo

D. Juan
 Alou

D. Juan
 Moyano

D. Joseph Carrillo
 Alou

D. Antonio de
 Gamis Valero

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Cordova en once dias de mes de mayo de mill e setecientos setenta y dos años, se juntaron a Cabildo los señores

Consejo Justicia y lex^{to}. A Navarra, como lo an deuso y con sumbre
es asaver el Sr. D.º D.º Marcos de Saray Ayllon auogado de la
Reales Consejoos de Navarra = D.º Antonio de Irujo de Carras y de
Jerez maior y lex^{to} = D.º Vicente yn fante y mesaz = D.º Antº de Irujo
Garnier = D.º Juan de Altep = D.º Juan de Irujo y de Irujo = D.º Joseph Cas
tillo Cari = D.º Juan de Irujo = D.º Juan de Irujo = D.º Juan de Irujo
Navas = y D.º J.º Sanchez Irujo Residuo, y asis juntos acuerda
con lo siguiente

En este Cavildo por D.º Antonio de Irujo y Irujo, representado dnti
tulo expedido por el Sr. D.º D.º Marques Duque de Soria, por el
qual es servido nombrar por Alguacil maior de Navarra en
lugar de D.º D.º D.º hidalgo de Luque, para que busque y espere en
la propia conformidad, con que lo an deuso y con sumbre, sus tena
es el siguiente

D.º D.º Antonio fernandez de Cordova, spinola y de la Ceida, Duque de Me
dina del Rey, de Feria, Segorbe, Cardona, y Alcala, Marques de Sicor
y de Cogolludo D.º Cavallero del yngine Orden del toyon de Oro,
del Real de Sangenaro y del de Santiago, Gentil hombre de Camara
de S. M. de Cau y Ballestero maior = por el presente nombr
a D.º Antonio de Irujo y Irujo por Alguacil maior de Navarra
en Luque, en lugar y por promociion de D.º D.º hidalgo de Luque,
para que use y espere dho empleo el dho que fuere ni volunt
ad, y otras, y en la propia conformidad con que lo an deuso y con sumbre
de su antecesor: y mando al Consejo Justicia y lex^{to} pedir
nada, que se le mande el Juuamento y fianzas que sea
costumbran, se admitan al uso y ejercicio de dho empleo,
dandole el favor y ayuda que pudiere y hubiere menester,
Guardandole las onras y preheminenias que le corresponden
y acudiendole con todos los dros y embolumentos
que corresponden a su oficio, que para todo ello le doi el p
der y Comision que de dho Sr. se requiere. Dado en S.º de
es el Real a diez y ocho de Oct.º de mill seiscientos y
senta y dos = El Duque = Fern.º de S.º C.º D.º Juan

de Bay.º de Aguirre = esta sellado
Segun consta de dho titulo, en via de dho D.º Antonio
de Irujo y Irujo, pide se le permita por el Alguacil maior de
esta dilla, para su uso y ejercicio, y con la usura de la
Cassa de dilla, y demas, en la propia conformidad con
que lo an deuso y con sumbre: y visto y confiado que es
la dilla acuerdo se guarde cumpla y execute en todo y



de veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

por todo segun y como V. C. es servido mandar, y en su
cumplimiento se servira al dho O.ⁿ Antonio Moreno y
Alguacil mayor de Sevilla para su dho y ejercicio, y con la Alca-
dia de la Carcel pu.^{ca} de ella, que es en la propia con firmidad con
que lo averia su ante uroz y que haga el Juram^{to} acostumbrado
y de las fianzas que le pertenecieron, dentro del termino p^{re}ce-
nido y se le guarden las O^rdenes p^{re}eminenzas y esen-
cias, de que debe gozar y b^uenir el dho O.ⁿ Conca-
do en este Cavildo, vale x^o de junio por el Alguacil mayor de
esta villa para su dho y ejercicio, con la Alca^ldia de
la Carcel pu.^{ca} de ella, y Jur^o pro dho para Cur^o que h^uya
quiere de dho dho empleos de tal Alguacil mayor y dho de
caid^o dia, vien, fiel, legal, y cumplid^o como debe y es obligado
y de defender el ministerio de la Purissima Concepcion de
ella de Santissima que o^ueris cumplir, tomo a^unto

logico testimonio y se le acorda dar
En este Cavildo por O.ⁿ Antonio Moreno y dho que se le acor-
diado por Alguacil mayor de Sevilla, con la Alca^ldia
de la Carcel pu.^{ca} de ella, se presento una copia de una
Escritura al parecer otorgada en la villa de Aguilar
en ocho de este mes de noviembre, y año de la
sta, por d^o Pedro de dho y haber dho de dho villa
ante fran de dho franco, escri^o pu.^{ca} del Cavildo y de
Hon^o de Sevilla de Aguilar, por quien parece esta
mismo firmada dho copia, por lo que con esta parece
que dho O.ⁿ Pedro de dho, fia al dho O.ⁿ Antonio Moreno
en Cansidad de Diez mil y ochocientos en su
de los empleos de tal Alguacil mayor y Alca^lde de dho
Carcel, segun y como se es presenada en dha copia, la que se pone en
este Libro Capitul^o de las cosas, son las que siguen en esta

Aquí la copia de la escritura

Removida de la copia pasada en esta escritura, el



Diego y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Depase por esta p.^{ca} scrip.^{ta} de obligacion y fianza como lo M.^o Pedro de Yaro Salazar

Alcayde del Castillo y fortaleza de esta Villa de Aquilax, Alferes mayor de su Ayuntamiento. Rexidor en el, con asiento de preherminencia en virtud de Coppel de curo del C.^{mo} S.^o Duque de medina Celi m.^o S.^o su Jentil hombre de Camara then.^{te} de Correg.^{or} y May.^{or} de Rentas & su haz.^{da} en esta dha Villa, por el thenor de la pres.^{ta}

Digo que por dho S.^o C.^{mo} se le ha conferido a D.^o Ana. Moreno y Yaro, mi sobrino her.^{no} de esta dha Villa el empleo de Aguacil mayor, y Alcayde de la Carrel de la Villa de Puego en lugar y por promocion de D.^o Chus.^o Hidalgo Suque su amesedor; y para el uso y exercicio de dho Empleo cumpliendo con lo que S.^o C.^{mo} manda en el titulo que a su favor se le despachó quiere

dar las fianzas de estar a Residencia en el para
lo qual me apedido le haga, y otorgue por el sus o-
dho, y poniendolo en execucion confesando esta
Relacion por Zielta, y Verdadera, y siendo Sau-
dor de mi Dio. y de lo que en este caso me conuiene
hazer Otorgo, que haciendo como hago de deuda
y negocio aseo mio proprio, y sin que sea necesar-
io hazer execucion a  dienes del dho D.

Amo. m^o Sobrino me obligo a que estara a Resi-
dencia el suso dho en el referido Empleo de
Alguac. mayor, y Alcaide de la Carcel de la dha Villa
de Pueno todo el tiempo que conuiese desde el dia de
su Resibim. y hasta queresse en el; y que pague a todas
las Cantidades de m^ors en que fuere Juzgado, y Sen-
tenciado en dhas sus Residencias, o en otras qual-
quiera Causas o autos que se o quiesen contra el su-
so dho en razon del cumplimiento del Ziata
de su empleo en todas y instancias y tribunales; y
qual m. las costas que en todo ello se le causaren,
y en defeso a que no lo haga el dho D. Antonio



mi Sobrino Siquesea necesario mas Zitacion
de ynstum. que esta Scriptura lo executare
yo por el, bien y cumplidam^{te}, y sacare a los Caua
lleros Residor^s y Capitulares que le Testuieren
en dho Ayuntamiento de P^o de P^o y a cada
sinque laeren cosa alguna hasta en cantidad
de Diez mill y Ochoz. R^o de Vellon que
es la fianza que regularmente se da para el
uso de dho Empleo; todo lo qual guardare y
cumplire pena de Cos^{as} y Costas de su cobranza
comunicion al fuero y Jurisdiccion de dha
Villa de P^o; y salario de dize vi. de Vellon
que en cada un dia me obligo apagar a qualquiera
Diligencia que venga a esta Villa a
practicar diligencias que conducan al cumpli-
miento de esta Sc^{ri}pta y satisfacion de las con-
denacion^s y Costas que se le ympusieren al dho
M^o Amosio, mi Sobrino, por Razon del
uso y Exercicio de el referido Empleo de

Aguac. mayor, y Alcaide de la Carzel de dha
Villa todo el tiempo que se ocupare en dhas dilig.
con mas los de la Verida y Buelra, por cuyos Sa
larios, y Costas quiero ser executado como
por lo principal sobre que se procediere, por
los Señores Jueves y Justiciaes que tengan
conosim. de las dhas Causas; O por parte, o ayu
tancia de Todos, o qualquiera Cavalleros Heredi
dorez que fuesen Herederos del dho D. Ana
ni el Sobrino, O por sus Herederos O subrosos.
que han dheren partes y merecidas para poderme
apremiar a todo ello, sin que sea necesario mas
instrumento que esta Scriptura, y el Juramento y
declaracion de la persona que las pagare y lavare
por que el dho de otra aunque de dho se requiera
a cuyo Cumplim. y firmeza Obligo mis Venas y
rentas hauidos y por hauey y especial y venas
tadamente, y sin que la obligacion especial
sea ni derogue, ni sea general ni por el comunal.

Trescientos pies de olivo a el sitio de Malpica
Termino de una Villa linda con
Oliveras de D^a Josepha de Tongora
Viuda de Matho Puerto, y de Alonso de
Palma Peynado los quales estan valuados has-
ta adha Cantidad de Diez mill y ochozientos
y quatro reales a que resupre esta fianza, que declaro son
mios propios y que eran libres de todo sueldo
y genero de gravamen, y me obligo anouender
los ni enagenarlos con pacto absoluto prohibi-
do hasta que este cumplido y pagado todo lo
contenido en una scriptura sino es con el cargo
de una hipoteca, y no sin ella, y lo que en contrario
hicieren sea nullo y de ningun valor ni efecto
Doy poder cumplido alas Justicias de S. Mag.
de qualquiera partes quisean en especial alas
de una Villa de Puerto a cuyo sueldo
y Jurisdiccion me someto y renuncio el que

tengo de esta dha Villa y otros que de nuevo
gane con la Ley Sit. Comuenerit. de Jurisdic-
tionem Omnium iudicium y las Ultimas prama-
ticas que hablan en Razon de las sumciones
para que dhas Justicias me apremien a lo aqui
contenido como por sentencia pasada en au-
thoridad de Cosa Juzgada Renuncio todas las

Leyes fueros y dros. de mi defensa y fauor y la
Genr. del dno. en forma, y asi la otorgue y fir-

me ante el pres. ^{de no} publico mayor del Cabildo
y Millones de esta Villa de Aquilar, que es sta en
ella a ocho de Noviembre de mill seiscientos

setenta y dos años siendo pres. por entonces Dn.

Pedro de Samillan Quixas fernando Joseph

liron y Juan de Lusena Varo vez. de esta dha

Villa yo el dno. doysse conosco adha el dno. Orogam

Dn. Pedro de Varo y Saluz = ante mi fian. de

Varo fianco en ^{no}

En el dia de Orogam. e saque este traslado en me



Resute maraveño

**SILLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

TA Y DOS.

En este presente y sus pides este Consejo de suya aprobación
la obra inscrita se fianza queda para el uso de los sus em-
pleos de la Real Audiencia de San Juan, con la Alcaidía de la
Carcel por dilla, y estar en su residencia y pagar Jurgado y
sentenciado, y declarar lo que cumplida con las fianzas que
así debe dar: y dize y confiere que sea la dilla a cargo de
probar y pagar la obra inscrita a la obligación y fianza que
anda el dho. Antonio para el uso de los empleos, entodo
y portado segun y como en la copia que se presentada al dho.
Consejo. contra y desobediencia, y declarando de dho. haber cumplido
con las fianzas que debe dar, y esta mandado, y que de
delos referidos empleos

Tras de este Cavildo, como esta dilla emienda de Real facultad,
ha diferentes Anuitas particulares que han sido concedidos y
procurados para distintos fines, cuyos dho. son los siguientes: Elle
dho. Real encada pieza de la finca que se sea en la finca de
Medio Real encada Tierra de dho. y en quinquenta en granero
que entra a velotear en los montes de el termino dho. y en cada
fuera de ella = dize maravedis en libra de Tabon de atorn
ta y dos Onzas = Medio Real encada Tierra de dho. que se mata en
los terminos = Dos Reales encada Cauca de Camero: Macho: Cabro:
Tardo: y Ouya: y diez añ encada Cauca de Buey: y ocho reales
en la dho. dize que se matan en las Carnes de la dho. para sa-
nidad que se paga el año venidero = y para que los arrendados de
arrenden por tres años proximo venidero de mill y siete
sesenta y tres, haciendo confiado sea el dho. la dilla a cargo de
vagen al puegón por un año en los referidos Anuitas particulares
Municipales de que dize, por tiempo de referidos años por
venideros, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre por
el termino de dho. y sea mita en las parteras y pufas que se
hicieren, lo qual sea a voluntad de D. Juan de Leyba y de
Diputado de dho. Anuitas, y que el Sr. Consejo de suya aprobación

Y dando así cumplida
Tras de este Cavildo como el día fin de Diciembre proximo venidero,
desde presente, se cumple el Arrendamiento que se ha
hecho, de la renta de Regalía de dho. dize para aq. de

Miércoles, Noche, y Termas Licores del cuarto de la villa de
 Saramino, que está a cargo de este Consejo, por el término
 del estanco de la opio, y venenosa dar providencia pa
 ra su nuevo arrendamiento, por tiempo de un año proxi
 venidero de mill setecientos setenta y tres: y habiendo con
 ferido S^{ra} el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz se plegon por ant.
 y por el de la referida año proximo venidero desde primera
 de Enero, hasta fin de Diciembre, por la Legación de guerra
 de un año para las experiencias y su fábrica por el término de
 el año, y se admitan las propuestas y peticiones que se hicieren por
 otro año, o por un tiempo, y se tomare en el mayor provecho, y
 los autos que se confirieren se juntaron con D. Juan de la Cruz
 y D. Juan de la Cruz, Diputados de Pleitos de este Consejo, y que el
 y D. Juan de la Cruz se mandado a cumplir
 Deseo de cada una de las Caudas y la firmaron

D. Marcos de Lara D. Antonio D. Antonio
 D. Juan de la Cruz D. Antonio de la Cruz

D. Vicente Infante y D. José de la Cruz
 D. José de la Cruz D. José de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Joseph Castillo
 D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan Moyano D. Antonio de la Cruz
 D. Antonio de la Cruz D. Antonio de la Cruz

D. Juan de la Cruz

En la villa de Pueyo endosé diez de los de mill setecientos setenta y tres años, se juntaron a Cauda
 los señores Consejo Justicia y Dep. de la villa, como han de ser
 y costumbre, es averer el Sr. D. Marcos de Lara
 D. Juan de la Cruz de los Reales Consejo Consejo de la villa
 Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 y ante y el Sr. D. Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Navas y D^o Joseph Sanchez Aguayo Regidoro, y
 J^ossi Juntos acordaron lo siguiente
 se comiese en este Cavildo diferentes Memoriales que en el se pre-
 sentan dados por Juan Labrador Pufarros y Petenrines
 Abouilla y Jucamira, en que piden se les de prestado trigo del
 posito de el Vandella para empacar los sacos que se les
 sentienen para tener trigo para ello, y se fueren obligarse
 a supagar con unze de onzas por fanega por el mes de
 D^o de Septiembre para el dia de S^o Santiago de la siguiente
 demitt. Seiscientos setenta y tres, con hipoteca especial de
 ciertos bienes de su propiedad, que se piden tener y poseer: y disto
 y confesado. Sobre esto se la villa acordó que para el fin que se pi-
 den, y obligandose a supagar como lo a fueren, y demance
 en un to que entraron en cada Memorial, y en su mismo, y
 salidos en cargo de acuntarse, y usando de la licencia que
 esta concedida por el C^o de Cordova, y en
 de este grad de la Provincia, y fuer subdelegado de
 los Partes de sudpartam. libranza y libros mercedos de no
 por lo que aqui se contienen las cantidades de trigo

Siguientes	
A Juan Gonzalez Melampo de maior, y sumuzer treinta fanegas de trigo	D. 30-
a J ^o de la Persona y Sumuzer: y D ^o Sanchez deinte fanegas	D. 20-
a D ^o Ana Jimenez Cavanas, Viuda de Juan Gonzalez de Molina, Juan Linco f ^o	D. 15-
a Vicente Nuir torales y sumuzer deinte y quatro f ^o	D. 21-
a Juan Illuna Ab ^o al Vido, deinte y dos f ^o	D. 22-
a D ^o Maria de Luna Viuda de Juan Nuir to- rales, deinte fanegas	D. 20-
a Juan Nadoles: Gabriel de Piedras: Juan Antonio Garcia: y sumuzer, Juan Linco f ^o	D. 45-
a D ^o J ^o h. Cueto y Cordova Capellan, y D ^o Manuel Pera de m ^o ta, deinte fanegas	D. 20-
a D ^o Juan Guerrero: J ^o h. de Fuentes y sumuzer: y Baquer de Huanda: Juventa f ^o	D. 10-
a D ^o Juan Ordóñez: Joseph Ordóñez y sumuzer: treinta y cinco f ^o	D. 35-
a D ^o J ^o h. Ordóñez, y Isidro Nuir de Mad, obli- gandose sumuzer demance men, deinte f ^o	D. 20-



ciudad de maraueles

SELLOS VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS

a Dña Calba viuda de Juan Calmaesna: Juan Calmaesna viudo: Joseph Calmaesna y su mujer: treinta fanegas	0321
a Dño Pedro de Blanco: Juan Thomas Pedraza y sus mujeres, veinte y quatro f	032
a Manuel de la Torre y Sumaza: y D Juan Diego de Nier: treinta fanegas	024
a Juan Bermudez y Maria Diaz Sumaza, treinta fanegas	030
a Dño Garcia elmoza: Felix Garcia: Juan Pasqual Martin elmoza: y sus mujeres: veinte y una fanegas	030
a Juan Joseph Garcia Tesero: Pedro Garcia Tesero: y sus mujeres: treinta f	021
a Manuel de Leon y Sumaza, veinte f	030
a Pasqual Gonzalez Afan y Sumaza, veinte y quatro f	020
a Andres Perez: Pedro Perez: y sus mujeres: y Juanis Carrillo: treinta f	024
a Manuel Barbo Moreno: Basilio Soriano: y sus mujeres: veinte y quatro f	020
a Leonardo Munoz: Juan Lopez y Sumaza: treinta fanegas	024
a Juan Saca: Mathias Alvarez: y sus mujeres: veinte fanegas	030
a Juan de Medina Reyes y Sumaza: treinta f	020
a Juan de Araya, y una Cano Sumaza: treinta fanegas	020
a Manuel Nier de Castro y Sumaza: y Ignacia Cauas: diez f	030
a Juan Blas y Sumaza, diez fanegas	012
a Andres Paer Maesse, y Maria de	012
	030

St. C.



del m. maraueois.



SELLO G. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESENTA
TA Y DOS.

873.-
8.06-
8.08-
8.04-
8.12-
8.10-
8.08-
8.12-
8.10-
8.12-
8.04-
8.06-
8.08-
8.06-
8.08-
8.12-
8.16-
8.12-
8.12-
8.16-
8912

1 Martin Sumuza, seis fanegas

a Fran. Cerezo de Legua, viudo, ocho f

a Nph. Perea Leon y Sumuza, suaso f

a Fran. Hernandez de Mesa y Sumuza, suaso f

Bernardo de Mesa y Juan de Sarmiento

viuda de Juan Thomas de Mesa, Dose f

allegado Gomez Novate y Sumuza, Dose f

a Joseph Carrillo Albornoz y Sumuza, ocho f

a Juan Blas Pulido: Juan de Cordova y seis

mugeres: Dose fanegas

a Faustino de Onieva: D. Antonio de Cebra y sus

mugeres: Dose f

a Fran. Sanchez de Onieva, y Nph. Serrano

Santaella: obligados Sumuza de

a Fran. Mancernus, Dose f

a Fran. Delgado viudo, suaso f

a Npha Carrillo viuda de Juan de Luque

seis fanegas

a Juan Bar: Fran. Jimenez tirado y Sumuza

ocho fanegas

a Juan Nph. Gomez de estado Patro, seis f

a Fran. Salas de Onieva y Sumuza, ocho f

a Andres Lozano y Sumuza, Dose f

a Luis Carrillo Herrera, y Sumuza, Dose y se

is fanegas

a Juan de Vida viudo, Dose f

a Fran. Luis de Castro y Sumuza, Dose f

a Simon de Burgos: Manuel de Vida y sus

mugeres: Dose y seis f

a Manuela Lopez, viuda de Fran. Perez

es araver el C. L. de los Maucos, Sabero y Chyllon Aug gado, los
Leales Consejo Comudo della = D.º Antonio Nuñez de Castro Alferaz
maior y Leal = D.º Vicente y Francisco Urraza = D.º Antonio de Uceda
García = D.º Juan Ulliger y Urraza = D.º Juan Balboa = D.º Jph Cal
villo = D.º Juan de Leiva = D.º Juan Ulloyano = D.º Antonia de Ga
mir Nauas = y D.º Joseph Sanchez Aguayo, Regidores, y así juntos

A cordaron lo siguiente

Señor se enere Causas diferentes memoriales que en el presente
dados por varios labradores campesinos y plantadores de la villa
y sus environs, en que piden se les preste un auxilio del porito de el San
della para empagar los derechos que se les han de pagar y gobernar
obligarse arropaga con un terreno de campo por arropaga por la on
de de empagada, para edia de el Santiago de el año que viene
de mill setenta y tres, con hispanica expenal de diez
por cinco reales que se piden: y visto y conferido a lo que =
La villa acordó que para el fin que lo piden y obligarse arropaga
con los ofrezco y demancomun lo que entran en cada Memoria
al y con sumision y Salario en caso de su entrase, y usando
de la ley que se ha concedida, libras y libras prestadas de
dho porito, los que aqui se entenden la cantidad de diez y

- seguiente
- A Don Juan Casillo Abad Capellan: Juan Cobo Teniente
et maior Juan Cobo Teniente el menor: y sumas:
treinta y cinco de diez y seis Do 30-
 - A Simon Gonsalves Camarero de el Rey. Juan Canete y sumas
zozos: y Jph Sanchez de Canete a. de el Rey
Severo: de diez y seis Do 21-
 - A D.º del oficio y sumas, veinte Do 20-
 - A Juan Jimenez Lopez y sumas, treinta y seis Do 36-
 - A Pedro Cano de Ovuna y sumas, veinte Do 20-
 - A Ulliger y sumas, y Juan Nieto veinte
y ocho Do 28-
 - A Juan de Leon: Juan Lopez Santaella: Juan
Santalla de mayor y sumas de diez y seis:
Juanita y unco Do 15-
 - A Don Juan Nuñez de Castro y sumas de diez y seis Do 20-
 - A Ulliger Cobo: Luis Cobo: Pedro Cobo: y sumas de diez y seis
y Juan Cobo Teniente: Juan Jimenez Do 15-
 - A Juan Legamo Maldan: Juan Ulliger Maldan: y sumas
de diez y seis: veinte Do 20-
 - A Juan Bermudez: Antonio Ulliger: y sumas de diez y seis Do 285-



SELLO G. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
TAY DOS

0285-

Joseph Ojiveria: Juan Gomez Arcaud: y otros
seis: veinte y quatro fanegas

0.20

Antonio Guazar: Juan Antonio Perez: Antonio
de Ortega: y sus mercedes: veinte y una f^d

0.21

Don Juan de Alcalá Carrillo y Juan Pizarro: Antonio
de la Rosa de la Cruz y Sumuza: Ve
inte fanegas

0.21

Don Joseph Sanchez Montoro presu: y Don Juan de
Alfonso Tamorano, veinte f^d

0.20

aduis de Piedras: Blas de Medina: y Sumuza:
veinte y quatro f^d

0.20

Don J^{co} Gonzalez Zapata, y Sumuza: veinte y quatro
fanegas

0.21

Blas Navarro de la Jancia y Sumuza, ochenta
fanegas

0.21

Don J^{co} Cabo, y Juana de Ant. Lorenzo Sumuza:
Juan Cabo, y Ana de Alva Sumuza, diez f^d

0.20

Antonio Perez de Saen: Manuel Barrientos:
y Sumuza: Diez y seis fanegas

0.12

aferrando de uano y Sumuza, diez y seis f^d

0.16

Don Luis de la Cruz: Juan Juan de la Cruz
y Sumuza: veinte f^d

0.16

Don J^{co} Aliguel Sanchez de Torres y Sumuza:
trece fanegas

0.15

Don J^{co} Diaz Chaparro y Sumuza, diez f^d

0.13

Don J^{co} de la Cruz: Blas de Ortega: y Sumuza:
diez f^d

0.12

Don J^{co} Gonzalez Camacho y Sumuza,
diez fanegas

0.12

Antonio Campana: Gaspar Cano: y

0.12



Ternte m... u colis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

0626-

2.16-

2.08-

2.15-

2.08-

2.08-

2.12-

2.04-

2.12-

2.14-

2.12-

2.08-

2.04-

2.08-

2.08-

2.02-

2.02-

2.02-

2225

Sumuzeres, diez y seis fanegas
 a Jeronimo de el Urola y Sumuzera, ocho f^o
 a Alonso Texera y Juan Colata, fran. Illunoz y
 Sumuzeres: quinze fanegas
 a D^o de Arroyo: Juan Ruiz Abad: y Sumuzera
 ocho fanegas
 a D^o Antonio de Alegre Paro: y Juan de Rida, ocho f^o
 a D^o Juan Dionisio Ruiz y Juan de la Cruz
 San rallo, diez fanegas
 a Antonio Guereña, y Maria Donagres Sumuzera
 quatro fanegas
 a D^o Nicolas Quintana Cerigo de memoria:
 y Jph Paraja, diez f^o
 a Juan de Molina: Ger^o Diaz: y Sumuzera
 quatro fanegas
 a Antonio de la y Anaral, y Sumuzera, diez f^o
 a Baltasar de Cuevas y Sumuzera, ocho f^o
 a Juan de Contreras y Sumuzera, quatro f^o
 a Manuel Ruiz Gavilan Rida de Diego Bal-
 dia: y Ben Baldina: ocho f^o
 a D^o Joseph Numer de la Cuda, ocho f^o
 a Juan Cobo Rincon de la Cruz y Sumuzera, qua-
 tro fanegas
 a Salvador Jines, y Sumuzera, quatro f^o
 a Fran^o Calvo Rubio, quatro f^o
 a Luis de Mexida: Joseph Bruno 200

illerida; y lamuger seel dha d'ues: de	8005-
isfanegas	8006-
a Juan pedellora Daimar y Sumuger, seis f ^o	8006-
a fran ^{co} Nuner y Sumuger, Nueve f ^o	8002-
a seu ^{an} Dais y Sumuger, Quatro f ^o	8002-
a Juan delgado el menor y Sumuger, diez f ^o	8002-
a Luis Cano del Salto y Sumuger, Quatro f ^o	8002-
a Loido de Meida: Juan D. p. Sillia; y Sumugeres: ocho f ^o	8008-
a Juan Gonzalez Sancaella y Sumuger, dua ro faneg	8004-
a Juan de Morales y Jofe Gomez, obligando y d'ernan comun, Quince f ^o	8015-
a Juan Manuel Calbo Rubio: Jph Garcia Lopez y Sumugeres: Quince f ^o	8015-
a fran ^{co} Aquilera Nuer y Sumuger, seis f ^o	8006-
a Antonio de Nuez: Marcos Garcia bidalg: y D. p. Perez d'ano: Dosefaneg	8012-
a fran ^{co} de Luis y Sumuger: y Jph de Luis: ocho faneg	8008-
a D. Luis de delos vier y seis f ^o	8016-
a Juan Odonez Marota y Sumuger, ocho f ^o	8008-
a fran ^{co} de Maslor: fran ^{co} de Jeda: y Sumugeres: dosefaneg	8012-
a Pedro Gonz ^o Testino y Sumuger, diez y seis faneg	8016-
a Manuel Jimenez Montoso y Sumuger, diez f ^o	8010-
a Juan Miquel Nosa y Sumuger, ocho f ^o	8008-
a Antonio Nuer de Jera, Dose f ^o	8012-
a Ant ^o Cano Pansa, y Sumuger, ocho f ^o	8008-
a Jph Garcia hinosra: fran ^{co} Nuer Carbonero: y Sumugeres: diez y seis faneg	8016-
Cuasi paridas de trigo arribadas a los d'hos deimos y labradores aqui es predador, suman y montan Nueve yntas ochentay ocho fanegas	8788 f ^o

la qual es desde y entrego Joseph de Luque Merizal, como
 depositario del dho. Arz. actual qued los dho. fines y rentas de
 dho. porito, con ynsequenzion del Diputado del, en virtud de
 testimonios de dho. Arz. puestas en con tinuacion de cada uno
 de los Memorialles, de qual cosa se pide, y de quedar obligados
 que siua de libranza en forma, con lo qual se ha de ir en data
 en las Cuentas de dho. Arz. y por lo tocante a las partidas que consta
 en ellas cada una a veinte f. no se haga en forma en con
 formidad de lo mandado, visto lo que se pide para tumbrado: y
 por lo tocante a las partidas que constan en cada una de dho.
 Memorialles, se haga gozar de los pedos que en tra
 y en cada Memorial y partida en. se obligo en forma
 de onexo de cada uno de los Memorialles.

D. Marcos de Lara D. Antonio Ruiz D. Vicens Infante y Mesa
 D. Antonio de D. Juan D. Juan Moyano
 D. Joseph Castillo D. Juan D. Juan Moyano
 D. Antonio de D. Joseph Sanchez
 D. Antonio de D. Joseph Sanchez
 D. Juan Moyano
 D. Juan Moyano

En villa de luego en quince dias de mayo de 1700. don mill e setenta e
 setenta y dos años, se juntaron a Cavilla los Señores Condes de Tilly y
 de Limburgo de la villa, como lo es de uso y costumbre, es a saber el
 D. Pedro D. Marcos de Lara y el D. Juan de Lara con los Reales Consejos
 de la villa de Cavilla = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Antonio de Vides Gamiz = D. Juan
 de Vicens y Infante y Mesa = D. Antonio de Vides Gamiz = D. Juan
 de Vicens y Mesa = D. Juan Moyano = D. Joseph Castillo = D. Juan de
 Levia = D. Juan Moyano = D. Antonio de Vides Gamiz = y D. Joseph
 Sanchez de Guayo tenedores y asistidos acordaron lo siguiente
 Verosimil en dho. Cavilla diferentes Memorialles que en el presente



Uelure maraucois.

SELLO VARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS, Y, SESE
T A DOS

dados de Venno Labradoras Puzareros y Delenrines. Acauilla y uunorm
enque piden selesde prestado rimp del pinto de el pandedla, para
empasar los rauerchos que en fueren rienen, y q fueren obligarse
a un paga como rdelimin de rures por fanega por raron de dno
empertido, para el dia de St. Santiago del año que uenena de mill rre
rerrien rre rarentap tres, con hiderca empertida de rre rre rre rre
rares que en pisan: y desso y con feido de rre rre rre rre rre rre rre
que para el fin que se piden y obligandore a un paga como lo ofueren
y de man comun lo que errran errcada Memorial, y con rre
mision y ralaris errreo de auentarse, y rre rre rre rre rre rre rre
que esta con rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
que aqui se con rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre

- A Juan Bermudez, y Antonia Valenzuela Sumuza,
de rre fanegas de rre 8020-
- A Juan Sanchez de Canete el maior: y Jph Sanchez de
Canete: fran rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
muger, rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8036-
- A Joseph, y Antonio Ruiz de Almorad, y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8020-
- A Juan Bariletero: Cristian Gonzalez: y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
de rre y quatro fanegas 8022-
- A Juan Leon el maior y Sumuza: y Pedro Hidalgo:
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8020-
- A D. Antonio de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
Cano como rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
comun, de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8020-
- A Juan Jimenez Cabrera el menor: Antonia de Alba
viuda de Diego Ordóñez, de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8008-
- A Diego Ruiz Malagon y Sumuza, y Bernabe Malagon,
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8012-
- A Don Juan Manuel de Valenzuela Perez, y fran Gomez
de Valenzuela, de rre y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8016-
- A Pedro Duano y Manuel Hoyos, de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8012-
- A Jph Seoane Calvo y Sumuza de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre 8012-
- A Illiquet Serrano Santaella: fran Serrano 8020-



Diez y seis reales.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Santaella y sus mugeres: ocho f ^o	220-
a Juan Perez el menor: Pedro Diaz de la Rosa y sus mugeres: ocho fanegas	208-
a Diego Antonio Perez y Sumuza, Diez f ^o	208-
a Juan de Huila y Sumuza, Diez f ^o	210-
a Torse. Motina y Sumuza, Cuatro f ^o	212-
a Baltasar Rojas y Sumuza: Ant. de Vida y a Fernando Rojas: y Alonso Rojas; ocho fanegas	208-
a Julian Diaz Maldonado, Diez fanegas	210-
a Diego de Honda y Sumuza Diez y seis f ^o	216-
a Dn ^o de Huila Paraja y Sumuza: y elique sanchez: Seis fanegas	206-
a Juan Sanchez Guillen y Sumuza: Diez y seis f ^o	216-
a Antonio Gamboa: Juan Truado: y sus mugeres: Cuatro fanegas	208-
a Juan Gamboa el mayor, ocho f ^o	208-
a Nicolas Carrillo y Sumuza, ocho f ^o	208-
a Jph Diaz Santaella y Sumuza, ocho f ^o	208-
a Juan Antonio Jimenez de la Orilla y Sumuza ocho fanegas	208-
a Juan Diaz de Amores y Sumuza, Cuatro f ^o	208-
a Juan Diaz toribio y Sumuza, Seis f ^o	206-
a Jph Jimenez Guadir: y Luis Galindo: y sus mu- geres: Diez f ^o	212-
a Juan de Molina Reyes, Diez f ^o	212-
a Antonio, y Julian Paredano, y sus mugeres, Diez y seis f ^o	216-
a Jph Antonio Norales Paredo, y Juan Thomas Paredas, Diez y seis f ^o	216-
a Juan de los Angeles: Juan Martin delgado	220-

	Emerita: y sus mugeres: Dore	2220-
	fanegas	
	Juan de Castro Matad y sumugas, Diez	2012-
	fanegas	
	Juan Sanchez Montoro: Niense Maroto:	2010-
	y sus mugeres: Ocho fanegas	
	Thomas de Ortega y sumugas, Dore	2008-
	Antonio Ortiz y Juana de la Pena sumugas	2012-
	cuatro fanegas	
	Juan Diaz, Ocho	2004-
	Pedro Ortiz de Bargas y sumugas, Diez	2008-
	y seis fanegas	
	Juan Couros, Dore fanegas	2016-
	Joseph Sanchez de Mendosa, Seis	2012-
	fanegas	
	Pedro Manuel de la Rosa: Geronimo de	2006-
	Ulcida: Antonio de Navas: y sus	
	mugeres: Dore	
	Juan Ventura de la Rosa y sumugas, O	2012-
	cho fanegas	
	Manuel Calabres: Pedro Romero: y sumu-	2008-
	gas: Diez y seis fanegas	
	Don Estevan de Alamo, y Don Manuel de Al-	2016-
	amo, Ocho fanegas	
	Agth Gavia Santaella: Dionisio Gavitari:	2008-
	y sus mugeres: Diez y seis fanegas	
	Juan Nua Abad como pial, y Don Manuel Do-	2016-
	niquer Rey como susidor, obligandose	
	de mancomun, Dore	
	Eugenio Jordan y sumugas, Diez	2012-
	fanegas	
	Cuial partidas de tiego assitibradas a los otros	2010-
	seinos y labradores aqui expresados	2590-
	suman y montan quinientas y noventa fanegas de tiego,	
	quales leide y entaque Joseph de Luque Mariscal, como	
	procurador de la Real Audiencia de las Indias y de	
	la Real Audiencia de las Indias, con ynterposicion del	
	Diputado de la Real Audiencia de las Indias, con	
	ynterposicion de los señores de las Indias, con	
	ynterposicion de cada uno de los memoriales	



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.

para como lo ojiere y demarcan con un borque en cada un empuje, y
concurriese y salido en caso de advertente, y quando se salieren via
questa con redida, libranza y libro gastadas de dicho pinto albor que aqui
se contendran las cantidades de diez y seis.

- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer: y Sumuzer: 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer: y Sumuzer: 8.50-
- Al Sr. D. Alfonso Morano presu, como pial: y Juan Garcia
hidalgos como sus fiadores: obligandose demarcan con
dinte fanuzes 8.20-
- Al Sr. D. Juan Sanchez de Canete el menor, y Maria Parasa
Sumuzer, dinte y quatro f^o 8.24-
- Al Sr. D. Juan Francisco Rodriguez Rey Presu: y Juan Rodri-
guez, obligandose demarcan con dinte, y quatro f^o
allania de Lara, vinda de Rodrigo Rosano: Juan Ro-
drigo y Sumuzer: d. fanuz 8.24-
- Al Sr. D. Rufino Garcia: Juan Guzman: y Juan Ortiz de
Leiva: como pini piales: y D. J. P. de do Rodriguez
Rey Presu, como sus fiadores: obligandose todos de
marcan con: treinta y seis f^o 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer: y Sumuzer: 8.36-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.20-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.06-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.08-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.06-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-
- Al Sr. D. Juan de la Cruz y Sumuzer, dinte f^o 8.12-



Delante maravedis.

**SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.**

0366-
0-12-
0-08-
0-12-
0-18-
0-12-
0-12-
0-08-
0-12-
0-08-
02685

y Diego Ramirez suido: Dore fd
a Par. me Zamorano y sumugee, ocho faneg
a Maria Gonzalez suida de Miguel de Abalos: Se
bastian de Abalos: Antonio Sanchez de Canete
y sumugee: Dore fd
a Dn. Pl. Jimenez: felix Laudano: y sumugee: y fran
Cano suido: diez y ocho faneg
a fran. Yermudez, y Manuela Carrillo sumugee:
y Laurencia de Morales, suida de Juan
Carr. Escalante: Dore faneg
a Dn. Ambrosio Cuastlan, Dore faneg
a Juan Serrano Baptista como prial: y Dn. fran
de Barzas como su padre: obligandose
demon comunt: ocho faneg
a Antonio Serrano Camared Altas: fran
Proque de Navarra: y sus mugeres: Dore fd
a Manuel Prios y sumugee, ocho fd

Cuias partidas de Triep assilibradas a los
dichos Señores y Labradores aqui ex pte
sados suman y llontan, quatrocientas sesenta y ocho faneg
negas de Triep, las quales les de y entueque Joseph de au
que Maidecal, como Depositario Mayor domo Adm
actual que es de los bienes y rentas de dhoposito, con
ynteruenion de el Diputado de el, amovidad de Testirro
nio de este Acuerdo, pues son en continuation de cada uno
de dhas memoriales, el que le correspondie, y de quedar obliga
dos que sirva de libranza en forma, con lo qual se serviran
en data en las Cuentas de dho ganos: y por lo tocante a las
partidas que consta en llegar cada una a dimit fanegas,
nose haga escarp en forma en conformidad de luman
dado, visto lo prevenido y acostumbrado: y se procure
a las partidas que son para cada una de dhas veinte

familia Sahaga porique partes que entran encada me
 y moyal y partida, escriptura de obligacion en forma
 de oneroso sacado este Cavildo y lo firmaron

D^o Marcos de Lara
 Gyllon

D^o Antonio
 Nuvi

D^o Vicente Infante
 y Mesa

D^o Antonio de las
 y Gamiz

D^o Juan
 Cheibaz

D^o Joseph Castillo
 Carrillo

D^o Juan

Moyano

D^o Antonio de

D^o Joseph
 Aguayo

D^o Gomez Valera

D^o Juan de
 Moya

En villa de Puigo en veynte y tres dias de mes de mayo de mill e
 quatrocientos e setenta e dos años, se juntaron a Cavildo los señores Condes
 de Jussara y Termino de villa de Puigo como lo an deuso y costumbre, es a
 saber el Sr. D^o Marcos de Lara y Gyllon abogado por real
 Consejo de ella = D^o Antonio Nuvi de Castro el fisco mayor
 y letrado = D^o Vicente Infante y Jilleva = D^o Antonio de las y Gamiz
 D^o Juan Balles = D^o Joseph Castillo Carrillo = D^o Juan de
 Lavia = D^o Juan Moyano = D^o Antonio de Larrin Navas y
 D^o Joseph Sanchez Aguayo, Depidores y arri juntos acordaron

y con lo que
 se dio en este Cavildo diferentes memoriales que en el se representaron
 dados por señores Labradores, Pezneros y Peleñerines de villa
 y determino en que piden se les de prestado trigo de el Porito
 de el pan de ella para empinar los dauechos que se les fueren
 men, y se fueren obligarse a pagar con un retencion de un
 porfanega por laon de dicho prestado para el dia de San Juan
 de cada año que viene de mill e setecientos e setenta y tres, con hipotecas
 e penales de dichos señores lares que se piden: y disto y con
 fido de ello = a dilla acuerdo que sea el fin que lo piden y obli
 gandose a pagar como lo fueren y demandan comun los que en
 tran en cada memoriale y con unision y salvas en caso
 de aumentarse, y viendo de tal venia que es a con redi de
 libranza y libro prestadas de dicho porito a los que a que
 se contendran, la cantidad de dicho trigo siguientes



Delbre maravedis

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

a Pedro Rodriguez y Sumuza Calle del Laja, Luarega faneg	8111-
a Pedro Bermudez y Maria del Carmen Sumuza Dore faneg	802-
a Antonio Jimenez y Fran Garcia del Aguila Su muger Dore	8012-
a Manuel Serrano Santaella: Manuel de Espinar De Jimenez y Sumuza: diez y seis	8012-
a Andres Carrá Sca Imair: Pedro de Luna: y Sumuza: diez y seis fanegas	8016-
a Juan Sca Santaella Imair y D' Maria Diaz Parisa Sumuza, Dore	8016-
a Diego Canacho, y D' Ana y Gallardo Sumuza Sca	8006-
a D' Ipha Nunez de Estrada Santaella, y Pedro Bermudez Ocho	8008-
a Luis de Carras Comogial, y Alonso de Reyna como Sepador, y ambos de man comun, Dore	8012-
a Fernando de Meis y Sumuza, ocho	8008-
a Juan Bermudez, Antonia Morano Sumuza: Diego Perez de la Blanca, y Sebastiana Berme dez Sumuza: Diez	8010-
a D' Gonzales Camaron: Joseph Martin Gonzales: y sus mugeres: Ocho	8008-
a Juan Carrá lealante Ulloa Solares: Fran Povedano y Sumuza: Diez y seis	8016-
a Juan Ant ^o Garcia hidalgo y Maria de la Cruz Carrá Morano Sumuza, Dore	8012-
a Fran ^{co} Ordóñez, y Fran Escano Sumuza, ocho	8008-
a Antonio Sanchez de Canete y Maria de Abalo Sumuza, Dore	8012-
a Andres de Armas: Diego de Poma: y sus mugeres: y Manuel de Poma de Estrada	8619-



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

8619-

Donzella; Dora fanegad

8.12-

Antonio Sanchez de Canete, y Maria Manuela

Castilla Sumuza, ocho f^o

8.08-

A Ambrosio Diaz y Sumuza: y Juan Diaz de Segi.

Ocho fanegas

8.08-

a Lorenzo Cano y Sumuza, Dora f^o

8.12-

A Antonio Ordóñez y Isaac Nuñez Sumuza

Ocho fanegas

8.08-

a Juana Ramirez v. da de Pedro Cauello: Diego Ca

uella: Juan Ortiz: y sus mugeres: y Pedro Cauello:

diez y seis f^o

8.16-

a Pedro Joseph Barrientos y Sumuza, ocho f^o

8.08-

a Juan Gomez Camacho: Bar. Gut: Illiguel Dora:

Simon Jimenez Amo: y Sumuza: Diez y

seis fanegas

8.16-

a Juan Calbo de Flores, y Ana de Doblas Sumuza

Dora f^o

8.12-

a Luis Moniel: Juan Iph de Alcala: y Sumuza:

Ocho fanegas

8.08-

a Juan Bern. do Camacho: Ant. Gonz. de la Sarda:

Juan Antonio Arquitera: y Sumuza: Dora f^o

8.12-

a Juan Antonio de El Uced y Sumuza: y Bern

do Iph Nuñez: Dora f^o

8.12-

a Juan Esteban Perez: Iph Barrientos: y Sumuza:

Dora f^o

8.12-

a Sr. Moniel: Juan Colera: y Sumuza: ocho f^o

8.08-

a Sr. y Antonio Colera y Sumuza: Diez y

seis f^o

8.16-

a Esteban Ordóñez de Navas y Sumuza diez y ocho f^o

8.18

88.05



En la Corte de la Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

10312

a Juan Antonio de Arce y Fido, Dose fanegas	D. 12-
a Manuel de Cuenca testado soltero, diez f ^s	D. 10-
a Juan Parquet de Alba y sumuger, seis f ^s	D. 06-
a Juan Joseph Luado: Diego Luado: Fran ^{co} Cava Nero: y sus mugeres: Dose f ^s	D. 12-
a Juan Lopez: Juan de Reyna: y sus mugeres: Seis fanegas	D. 06-
a Fran ^{co} de Mantas: Jheri Luano: y sus mugeres: Ocho fanegas	D. 08-
a Fran ^{co} Balbuena, y sumuger, diez y seis f ^s	D. 16-
a Miguel Jimenez de la Tenda: Ant ^o de Molina: y sus mugeres: diez y seis f ^s	D. 16-
a Mig ^l Sanchez de Canete: Ant ^o de Arroyo: Lorenza Sanchez de Canete: y sus mugeres: Dose f ^s	D. 12-
a Jph Cobo Lincon, Antonia de Menda sumuger: Andres de Menda, y Juana Guzman sumug: diez fanegas	D. 10-
a Alfonso Ruiz de Vides: Ant ^o Ruiz Liqueidos y sumu ger: seis f ^s	D. 06-
a Jph Can ^o Cubero de Vides: y Juana de la Rosa P. de Andres de la fuente Guano: ocho f ^s	D. 08-

10439

Y labradores aqui expresados, sumen y montan
en mill quatrocientas treinta y quatro f^s de trigo, las quales
sede y entrego, Joseph de Luque de la Cruz como depositario
de la Adm. Botual que es de los diez y cuarenta ses de heronito
con ynterven non del Diputado de el, en virtud de el



gestate maravedis.

SELLOS VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

deeste acuerdo, para en continuation de cada uno de otros Memorates el que condesponde, y de quedar obligados querria de libranza en forma, con lo qual se barezian en data en las Cuentas de los años: y se lo tocasse a las partidas que conzaga no llegase cada una a veinte f. no se haga escritura en forma en conformidad de lo mandado, si solo lo pusiere de y acostumbrado: y palatocasse a las partidas, que conzaga para cada una de de veinte f. annua, se haga y otorgue para los que entran en cada una de las partidas escritura de obligacion en forma

Y con esto se casso este Cavildo y lo firmaron

Don Marcos de Lara

Don Antonio

Don Vincente Infante y Mesa

Don Juan de Gamara

Don Juan de Pallejo Gonzalez

Don Joseph Castillo Carrillo

Don Juan de Sotillo

Don Juan Moyano

Don Antonio de Ramirez Navas

Don Joseph de Sancho Navas

Juan Garcia Moreno

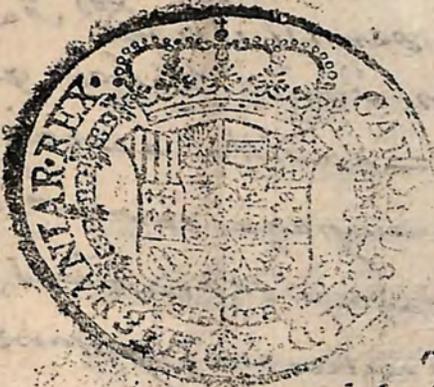
En la villa de Burgo en diez y seis dias del mes de mayo de mill setecientos sesenta y dos años, se juntaron a Cavildo los señores Condes de Justicia y de lo Real, como lo son de Dios y con el Rey es arca de el Sr. D. Marcos de Lara y de los señores de los Reales Condes de ella = D. Antonio Nune de Castro Alcaide mayor y de los señores de Vincente Infante y de los señores de los Gamara = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Sotillo

cuatro fanegas	8228-
a Nph Serrano Sancha de Almeida y Leonor de Suenes sumuger, ocho f ^o	8004-
a Nph, y Juan Calbo de Flores: Juan de Serrano y sus mu- jeres: Dore f ^o	8008-
a Pedro de Serna Gonzora y J. Canales: obligandose sumugeras de man comun: Dore f ^o	8012-
a Nph Ag ^o Sancha de Almeida y sumuger, ocho f ^o	8008-
a D ^o Juan de Pineda y de Nph de Serrano: y Joseph de Serrano y sumuger: ocho f ^o	8008-
a Nph de Burgos Briones el ma y el menor, y sus mugeres, diez y seis fanegas	8016-
a Alfonso del Rey: Maria de Serrano y de Juan del Rey: Juan de Pineda y sumuger: Dore f ^o	8012-
a Luis, y Juan de Serrano, y sumugeras, seis f ^o	8006-
a D ^o Nicolasa de Serrano y de Antonio Gonz Cano, quatro f ^o	8004-
a Fran ^{co} de Serrano, y Maria de Lara sumugera, ocho fanegas	8008-
a Juan de Serrano y Luisa de Galindo sumugera, Dore f ^o	8012-
a Antonio de Ortega, y Maria de Serrano sumugera, seis fanegas	8006-
a Illiguel Gonzalez, Leonora Sancha sumugera, Niente Palomas, y Illigada Sancha sumugera: ocho f ^o	8008-
a Serrano Serrano Calbo y sumugera, Dore f ^o	8012-
a Pedro Lopez Rey y sumugera, diez y seis f ^o	8016-
a Illig Gonzalez, Maria Theresa de Serrano su- mugera: Salvador Serrano y Maria Gut sumugera: Dore f ^o	8012-
a Fran ^{co} de Serrano y Castalia Jim ^o sumugera, seis f ^o	8006-
a Fran ^{co} de Serrano y sumugera: y Nph Aguilera Palo- mar: Dore fanegas	8012-
a Juan de Serrano: Fran ^{co} de Serrano: y sumugera: Dore f ^o	8012-
a Fran ^{co} de Serrano hidalgo, y Fran ^{co} de Serrano sumugera, seis f ^o	8006-
a Antonio de Serrano y Serrano y sumugera, Dore f ^o	8012-

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS**

a ^{an} Juan Lopez Jimenez y Sumuger ocho fanegas	800-
a ^{an} Pedro Baquero Ordóñez: Manuel de la Torre, y sus mujeres: ocho fanegas	800-
a Miguel Sanchez Guillen y Sumuger, Cuatro ^{fanegas}	400-
a ^{an} Juan Lopez Jimenez y Sumuger como reales, y Estuan Gonz como subastador, obligandose a rrimiento de mancoman, Seis ^{fanegas}	600-
a Pablo Cabrado y Sumuger, Seis ^{fanegas}	600-
a Juan de montes y Ana Maria de Alvarado Seis ^{fanegas}	600-
a Juan Trujillo, y Rosa Maria de Lopez Sumuger, quatro fanegas	400-
a Pedro Varela: Antonio Campana: y sus mujeres: ocho fanegas	800-
a Antonio Cano: Ana Dorena Namiter. Ciudad Andrés Cano: Ant ^o Gonz y Sumuger: Dore ^{fanegas}	800-
a Juan Lopez Reyes, y Manuela de Roxas Sumuger, ocho fanegas	800-
a Juan y Juan Illase: Miguel Varela quinto: y sus mujeres: Dore ^{fanegas}	800-
Cuasi partidas de trigo arribadas a los otros diezmos y Labradores aqui en presentados, su- man y montan Luinientas Dore y dos fanegas de trigo, las quales tarde y entrague Joseph de Diego Illarical, como depositario Mayor como vltimo actual que es de los diezmos y rentas de dho punto, con yntervencion del Dignatado del, en virtud de Testimonios de este Acuerdo puestos en continuation de cada uno de dhos Memoriales a quele corresponde, y de quedar obligados que sirva de Libranza en forma, con lo qual se reservan en Data en las Cuentas de dhos granos: y p ^o lo tocante a las partidas que con- volgan cada una a veinte fanegas, no se hazen criptura en forma, en conformidad de lo mandado, sino lo prevenido y a los turnados: y p ^o lo tocante a las	800-

85225



Don Juan de los Rios

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

partidas que consta para cada una desde Permiso de compra, se
haga y otorgue por los que entran en cada Memorial y partida
y escritura de obligacion en forma
Con esto se saca este Causido y lo firmaron

~~Don Marcos de~~ ~~Don Antonio~~ ~~Don Vincente de~~
Ayllon ~~Don~~ ~~Don~~
Ruz ~~Don~~
y Mesa

Don Antonio de los Rios, Don Joseph Castillo
y Gamir ~~Don~~ ~~Don~~
Castillo ~~Don~~
Juan

Don Juan Moyano, Don Antonio de
Gamir y Rabas, Don Joseph Sanchez
Aguirre

Don Juan Garcia
y Moreno

En villa de Riego en primer dia deelmes de Diciembre de mil setecientos
sesenta y dos años, se firmaron a Causido los Señores Consejo Real y
lexim. A villa como lo au deuso y costumbre esauer el Sr. D. Pedro
D. Illanes de Lara y ayllon Abogado de los Reales Consejo Comend
A villa = D. Antonio Ruiz de Carriz Alferrez mayor y letrado = D. N.
Vicente yofante y mesa = D. Antonio de los Rios = D. Juan
Ballejo = D. Joseph Castillo = D. Juan de Leiva = D. Juan Moyano =
D. Antonio de Gamir Navas = y D. J. P. Sanchez Aguirre lexim y
19 asisuntor acordaron lo siguiente

Señor en este Causido diferentes Memoriales que en el se piden
tan, dados por dichos Labradores Peñafueros y Peñafueros de
A villa y Interimio, en que piden se les de prestado
dinero del Pozo del San de ella, para empacar los danos

que se fueren venien, y gozaren obligacion asepaga, con un real
 min de cruzada y profaneza por la razon de dicho emprerido para el
 dia de S^{to} Santiago de setaño que viene de mill e diez e sesenta
 y tres, con hipoteca expinal de diez e tres dias que en
 gozan: y todo y con feido de ello = Ladillo acordó que
 para el fin que se pide y obligandose asepaga como lo ofusar
 y demarr con un los que entran en cada Memorial, y con
 sumision y sabais en caso de auerbarde, y usando de
 latencia que esta conredida, libran y libropreudat
 de dho punto, abo que aqui se con deudarr, las cantida
 des de diez e tres

A Pedro hinojosa de Jimenez de Salamanca: fran co: y sus mugeres: veinte y quatro f ^{os}	2020-
a Pedro Pareja Juan Barria: y sus mugeres: diez e dos f ^{os}	2050-
a D ^{no} Juan Thomas Cavallero y sus mugeres: y D ^{no} Joseph Cavallero, diez e quatro f ^{os}	2020-
a Juan de Leiva Carrillo: Andres Carrillo Senano el menor y sus mugeres, treinta f ^{os}	2030-
a Juan fran ^{co} Ramirez: Juan Patricio Sanchez: y sus mugeres: diez e tres f ^{os}	2020-
a D ^{no} Antonio torralba de la Torre, y Juan de Matos, treinta y dos fanegas	2032-
a Fernando Senano Calta y sus mugeres, diez e tres f ^{os}	2020-
a Juan Mathas Leldan y sus mugeres, treinta f ^{os}	2030-
a Juan Lopez: Juan de Reyna: y sus mugeres: que en Cautido de diez e tres f ^{os} de nov. de seta año, ve de libros, seis f ^{os} de diez, de los libros aora otreas seis f ^{os} que por lo dar son, diez f ^{os}	2006-
a Juana Ordóñez, viuda de Juan Manuel Nuñez: Marcos Guierrez y sus mugeres. ocho f ^{os}	2008-
a Juan Nuñez Abad, y Antonia Ortega y sus mugeres, ocho f ^{os}	2008-
a Juan de Sanchez: Antonio Sanchez. Abogados: y sus mugeres: quatro f ^{os}	2001-
a Juan Nuñez de Flores: Juan Garcia: y sus mugeres: ocho f ^{os}	2008-
a Pedro de Ortega y sus mugeres, nueve f ^{os}	2002-
a Joseph Parra, y Juana Parrita Castillo y sus mugeres, quatro f ^{os}	2001-
a Ant ^o Jines Lopez y sus mugeres, seis f ^{os}	2006-

a Juan Navea Delgado yllana de Navas Su-
maga, Quatro f^o

a Juan de Ramirez y Nicolasa Liria Gonz^o
Sumaga, Seis f^o

a Simon de la Torre y Sumaga, Quatro f^o

a Blas Ant^o de San Pedro y Sumaga, Seis f^o

a Juan Joseph de Lique: Juan Amador Ortiz: y
resmugeres: Seis f^o

a Juan Serrano Santaella: Juan Gonzalez de
Lueda: y resmugeres: ocho f^o

a Manuel Gil y Sumaga, Cinco f^o

a Manuel Carr^o de Credia y Sumaga, Quatro f^o

a Juan Pasqual de el mence, y Ana de oro Sumaga,
quatro f^o

a Fran^{co} de lino, y Fran^{ca} Morales Sumaga, Dose f^o

a Pedro Lemache: Juan Perfecto Lemache: y Sumaga:
Dose f^o

a D^opl Sanchez de Flores y Juana Gonz^o Sumaga y de
isfaneza

a Fran^{co} Naldan: Ph^e Sanchez de Flores: y Sumaga,
ocho faneza

a Juan Serrano Calbo y Sumaga, tres faneza

a Bar^o Maximiano y Sumaga, quatro f^o

a Fran^{co} Calbo de Flores, y Juana Maria Lopez Su-
maga, seis f^o

a N^o. Vicente Perez de Jaen: Fran^{co} Antonio Perez de
Jaen: y Sumagares: Seis f^o

a Antonio de Aquilera Gama: Juan Allexo: y Su-
maga: Diez y seis f^o

a Juan Guerrero de la Cruz y Maria Ant^o Serrano
Sumaga, ocho f^o

a J^oh^o de Gamis Navas y Sumaga, Quatro f^o

a Juan P^orra de Vitas y Sumaga, Quatro f^o

a Enrique de Flores y Sumaga, Quatro f^o

a Juan Sanchez de Canete, Ana Jim^o Sumaga:
Pedro Serrano Santaella y Manuela de los
Sumaga: ocho f^o

a Diego Cano de Lueda: Ph^o Jim^o Amo: Pedro Jim^o.

0001-

0006-

0004-

0006-

0006-

0008-

0005-

0001-

0004-

0012-

0012-

0006-

0008-

0003-

0004-

0006-

0006-

0016-

0008-

0001-

0001-

0001-

0008-



REPUBLICA DEL PERU

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS

Amo: y Sumuqes: y Honra de Sillas 2 ^{da} de Blas Jimenez. Año: Diez y seis faneg.	8431-
Andres de la Cruz Aquilera: Jofe de Gamiz: y Sumuqes: ocho fanegas	8.16-
a Catalina de la Rosa Juada de Juan Dentura de Albo: y Thomas Dentura de Albo: ocho f ^s	8.08-
a Jofe Tomero y Lucius de Leiva, tres faneg.	8.08-
a Juan Rodriguez el me y Sumuqes: y Ant ^a de Brita, Juada de Jofe Perez: Diez y seis f ^s	8.03-
alluvia Ramirez 2 ^{da} de Jofe Gomez de Canete: Juan Hernandez, y Antonia Moreno Sumuqes: ocho fanegas	8.16-
a Julian Monel y Sumuqes: y Ant ^o delgado: Dore fanegas	8.08-
a Fran ^{co} Cabrera ocho f ^s	8.12-
a Fran ^{co} Casaruel, y Beatriz de Jofe Sumuqes, ocho f ^s	8.08-
a Mathes Gonz ^o Tejerino: Alonso Gonz ^o Tejerino y Sumuqes: Dore f ^s	8.08-
a Juan de San Martin Jofe Sumuqes: y Juan Martin de Aquilera el maior: Diez f ^s	8.12-
a Juan Leon el menor: Juan Sebastian: y Sumuqes: Diez fanegas	8.10-
a Luis Jimenez de la Portilla y Sumuqes: Diez f ^s	8.10-
a Juan Amador Sanchez y Sumuqes, ocho f ^s	8.08-
a Andres Jofe Zambrano y Sumuqes, Dore f ^s	8.12
a Catalina de Albo Juada de Fran ^{co} Gonzalez de Jofe: y Antonio Gonz ^o Tejerino el menor, seis fanegas	8.06-
a Pedro Calbo, y Juana Ortiz Sumuqes, ocho f ^s	8.08-
a Ph. de Coca: Su ^o Carr ^o Cuatante: y Sumuqes: Diez y seis fanegas	8.16-
a Miguel Sanchez de Canete, y Fran ^{ca} delgado	8610-



SELLU & VARTO, VENTE
MARAVELLOSO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Sumuget, Diez fanegas	2615 -
a Juan Manuel de Morales: Juan Antonia Paez y sumugetes: Seis fs	7015 -
a Pan Estevan Ruiz Abad: Jph. Peter de Flores: Ant ^o Puedano: y sumugetes: Seis fs	8006 -
a Andres de la Cruz Mauros: Fran ^{co} Cordón y sumugetes: Ocho fanegas	8006 -
a Juan Jph de Navas: Ambrosio Faustino de Ruiz: y sumugetes: Seis fs	8008 -
a Joseph Ruiz de Cuenca: Doce fs	8006 -
a Pan Sanchez Pico: Martin Moyano y sumugetes: y David de Motina: Doce fs	8012 -
a Fernando de Pico y sumugetes, Nueve fs	8012 -
a Miguel Alvarez Moro Soltero, Doce fs	8007 -
a Lázaro Parrizas, y Isaac de Alquiza y sumugetes, Cuatro fs	8012 -
Cuasi parvidas de trigo arribadas a los dhos deinos y labradones aqui expresadas	8004 -
	<hr/> 26255

Seman y montan seiscientas noventa y cinco fanegas
de trigo, lasquales lede y entregue Joseph de aquella
real como depositario Mayoradomo adm^{te} actual que es
de los deinos y rentas de dho Condo, con yntervencion
deel Diputado deel, emixtura de Testimonios porre
deuado puestos encontinuacon de cada uno de dhas
Memorias el que le conee porre, y de quedar obliga
dos que viva de libranza en forma, con lo que se
terusan en esta enta Cuentas de dhos granos: y p^{to}
tocante a las partidas que consta no lleque cada uno
a dho te fs nochaza est. en forma en conformida
de lo mandado, visto lo prevenido y a costumbre:

yledoi el poder y facultad que se requiere, para que por el tpo que
fuese en voluntad, y nomas, dese, y ezejado empleo, segun y como
deue hazerle, y lo an executado sus antecesoras: Mando al Caudillo
Justicia y Regim^{to} de dho villa, le admitan y permitan al uso y
exercicio de la referida ocupacion, en la forma que de acostumbra,
y que guarden y hazan guardar, las Onzas, prebeminencias y exen-
ciones que por dho razon de ella se fueren devidas, y que le ayuden con
los dros y emalumentos que le pertenecieren por tan mismo dho, sin
limitacion alguna. Dado en ^{San} Lorenzo a Onze de mes de mill
seiscientos setenta y dos = El Duque = Don. de S. C. D. Juan Bay
de Aguirre

Segun consta de dho titulo enuia virtud el dho D. Antonio Moreno
pide de serrecia por tal Regidor de la villa para su dho exercicio
y visto y confiado de ello = La villa acordó de guardar e cumplir y exe-
cute en todo y por todo como su dho, es devido mandae, y en su ob-
y cumplimiento de serrecia al dho D. Antonio por tal Regidor de la villa
para su dho exercicio, y que haga el Juramento acostumbrado:
y haciendo el dho D. Antonio Moreno concurrido en este Caudillo
con la deservida Correspondiente, de serrecia por tal Regidor de la villa
para su dho exercicio y dho por Dios y nuestra Cruz segund
dho dho empleo, vien fiel legal y cumplidamente como dho y es
obligado y de defender el Misterio de la Purissima Conception
de Maria Santissima, que ofrecio cumplir, como a punto,

Lo pido por testimonio y de acuerdo dar
En este estado satis de este Caudillo el dho D. Antonio Moreno y dho

1º y seporo que dho Caudillo en la forma de
fueron en este Caudillo diferentes Memoriales que en el presente
tan, dados por dichos Labradores, Pezcosos y Retenidos de
esta villa y dho dho en que piden de ser de prestado trigo de el pro-
vito de el pan de ella para emparrar los deuectos que se fueren
tenen y ofieren obligarse a pagar con un terreno de caxas y
fuego por dho dho, emprestado para el dia de S. Santiago
de el año que viene de mill seiscientos setenta y tres, con hipoteca especial
deuectos dienes dros que se presenten: y visto y confiado sobre ello =
La villa acordó que para el fin que lo piden y obligandore a pagar
como lo ofieren, y de mancomun los que entran en la dho
rial, y con sumision y salares en que se auentare, y mando de
satisfecion que dha conredida, libranca y libras para el dho
Ponzo, a lo que aqui se on vendean, las cantidades de trigo segun

A Don Juan Martinez de Alava: Alonso Malina: y sus
mugeres: de mill seiscientos setenta y tres
a Julian Lopez Dines y Sumuzer, de mill seiscientos
a Juan Serrano Calbo y Sumuzer, de mill seiscientos

Dado
do do
do do
do do



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

a D. Pedro Bermejo, seis	806
a Fran ^{co} Causillo el mayor y Sumuzer, Dore	806
a Pedro Gonzalez de Molina: Pedro Bermudez: y sus mugeres: Dore	812
a Juan de Molina Reyes el m ^{te} , y Mariana Ruiz Abad Sumuzer, Dore	812
a Fran ^{co} Jimenez de Montefio, y Felix Gomez, Quatro	812
a Fran ^{co} Martin de Cuevas y Sumuzer, ocho	808
a Juan Lazaro Romier y Sumuzer, Dore	812
a Alfonso Molina Reyes y Sumuzer, Dore	812
a Fran ^{co} delillo real y Sumuzer: y Antonia Serrano viuda de Fran ^{co} de Leyba: Dore	812
a Alfonso Gomez: Fran ^{co} Aguilera: y Sumuzeres: seis	806
a Antonio Gonz ^o de la Rosa y Sumuzer: y Mariana de la Rosa viuda de Fran ^{co} Gonz ^o Operador: Dore fanega	812
a Antonio Ortiz de Leiva: Pedro Ortiz de Leiva y Sumu- zer: y Juan Ortiz de Leiva: Dore	812
a Pedro Navra y Sumuzer: y Joseph Romier: seis	806

Cuasi partidas de trigo arilibradas a los dichos diez
y labradores a qui expresados suman y
montan, Treinta ochenta y seis fanegas de trigo, las quales
havi yentregue Joseph de Luque Mariscal, como Depo-
sario Mayor-domo Administrador actual queda, de lo
dienes y rentas de dho punto, con ynterunion de los
putade del, en virtud de Testimonio de este Acuerdo
pues en continuation de cada uno de dho dñes
reales el qual e carred grande, y de quedar obligados que
suva delibranza ariforma, con lo qual se serviran en data en
Cuentas de dho Granor. y p^o Mercante a las partidas que constan
de cada una a dñte p^o no traiga encriptura en forma
en conformidad de lo mandado, si lo lo p^o de ynterunion

8186 E.



veinte maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

brado: y p^{ro}curante a las partidas que corren para cada una desde
veinte f. annua se haga y entregue p^{ro} que en su encada memoria y
partida se p^{ro}curan en forma.

tracion en este Cau^{do}, como p^{ro}curante al p^{ro}curante de esta villa de fuera de ella, andado
Cuenta los Panaderos del auasto, no hallar lo que necesitan para auaster el Pueblo
de Pan, y piden se les de providencia respecto de auaster consumido lo ultimo que se
libra en el p^{ro}curante: y hauiendo conferido con el p^{ro}curante de esta villa acordó que de el trigo
que ay en el Pósito de el Pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos del auasto
para auaster el Pueblo de Pan, y se p^{ro}curan p^{ro}curante a quien al p^{ro}curante
andada Treinta y tres que es el precio mas comun y corriente aqui al p^{ro}curante
vale en esta villa, con lo que andada el p^{ro}curante de esta villa y otros, el Planco a
veinte y quatro mil, y el Pazo a veinte mil, que es lo que se p^{ro}curante p^{ro}curante
cuyo trigo se da y entregue a p^{ro}curante de la villa como Depositario de el trigo
actual que es de los diez y quatro de dicho p^{ro}curante, con y mension de el Di-
putado Mayor y procurador Sindico, y lo expusieron en virtud de testimonio de
este acuerdo que nra de Libranza en forma, en una continuation por
gan la diligencia de la entrega de dicho trigo, con lo que se p^{ro}curante en
Data a ocho de Agosto en las Cuentas de dicho p^{ro}curante, y se le haga cargo
en el Pósito, y del p^{ro}curante de el p^{ro}curante persona el p^{ro}curante de dicho trigo,
y se encarga p^{ro}curante en forma en quanto aiga extraneo y se con-
suma en pan amasado.

Leoncio Seacua este Cau^{do}, y lo firmaron

D^o Marcos de Lara

D^o Antonio Orviziente y Infante
y Mesa

D^o Anso de Ben
y Gamiz

D^o Juan
D^o Miquel
Alfara

D^o Juan de Balles
Lora

D^o Joseph Carrillo
Carrillo

D^o Juan
de Ben

D^o Juan
Moyano

D^o Antonio de
Gomez Navas

D^o Joseph
Riquelme

Juan de Garcia
Moreno

20

En la villa de Suego en diez dias de setiembre de Diez e siete años
 setenta e dos años, se juntaron a Cavildo los Señores Condesps
 Justicia y deprim^{to} de Avilla, como loan de uso y costum^{bre} es
 es araver el Sr. D^{no} D^{no} Illanos de Lara y Agillon abogado de los
 Reales Condesps Condesps de ellas D^{no} Antonio Nuñez de Castro Afexer
 maior y Tebo D^{no} Antonio de Vides Gamiz = D^{no} Juan Ballejo
 D^{no} Joseph Castillo Carrillo = D^{no} Juan de Leiva = D^{no} Juan Moyano
 D^{no} Antonio de Gamiz Navas = y D^{no} Joseph Sanchez Aguiar =

pidores: y asi juntos acordaron lo siguiente
 La Villa acordó sede y otorgue por este Condesp, Poder a D^{no} Miguel Zizpue
 Illarroquin de Monte hernans, Ferrero de la Villa y Corte de Madrid
 Oficial en la Contaduria g^{ral} de las Ordenes, especial y general
 para que ocurra a los Reales Condesps de Castilla, Hacienda, y demas
 tribunales y Juzgados que conuerran, y se defienda en todos los
 Pleitos Causas y Negocios que en ellos tierra y tubiere o se qualde
 quiera asumpio, o uacion queda, y con quales quier Personas, y Co
 munitades, con toda la extencion y clausulas necesarias, sin
 y limitacion, y facultad de obediencia
 Acordado se caua este Cavildo y lo firmaron =

D^{no} Marcos de Lara Agillon
 D^{no} Antonio Nuñez
 D^{no} Juan Ballejo Gonzalez
 D^{no} Juan Moyano
 D^{no} Joseph Castillo Carrillo
 D^{no} Antonio de Gamiz Navas
 D^{no} Juan de Leiva
 D^{no} Joseph Sanchez Aguiar

Juan Nuñez de Castro

En la villa de Suego en veinte dias de setiembre de Diez e siete años
 setenta e dos años, se juntaron a Cavildo los Señores Condesps Justicia
 y deprim^{to} de Avilla, como loan de uso y costum^{bre} es araver el Sr.
 D^{no} Illanos de Lara y Agillon abogado de los Reales Condesps Condesps
 de Avilla = D^{no} Antonio Nuñez de Castro Afexer maior y Tebo = D^{no}
 Ferrero ynte y llega = D^{no} Antonio de Vides Gamiz = D^{no} Juan
 Miguel y Arana = D^{no} Juan de Leiva = D^{no} Juan Moyano = D^{no}
 Antonio de Gamiz Navas = y D^{no} Joseph Sanchez Aguiar =
 acordaron lo siguiente
 La Villa acordó que las enp^{ta} de obligacion de treinta e siete años

de trigo que en Cavildo de Dore el Noe se este año se libraron del
 Pósito a Fran. Bermudez, y Mariana Diaz Sumuza, de hazaga y que
 obligandose con los referidos de mancomún se han en Pedro de
 mudez, y Juana Gonzalez Sumuza, de quien son las treinta f^{as}
 de tierra que o fuesen hipotecas el dho Fran Bermudez y Sumuza
 y que an manifestado y curtidore en caso de muerte que fue el

Y bido Noyndux en el Memorial al Pedro Bermudez y Sumuza
 fueron recuente Cavildo diferentes Memoriales que en el representan, de
 dos por dichos labradores Puzareos y Pontones de Cavilla y de
 en que piden se les de prestado trigo del Pósito del Pan de ella para
 empacar los Panuechos que se fueren vienen, y se fueren obligare
 a supagar con un termin de un año y profanaga por laon de dho
 emprerido para el dia de S^{to} Santiago declaro que viene de miltre
 de ciento sesenta y tres, con la profanaga que se ha de dar de
 nes lares que se piden: y dho y confesado en el dho = Cavilla
 acuerdo que para el fin que lo piden y obligandose a supagar como
 lo ofieren, y de man comun lo que en dho en cada Memorial
 y con sumision y valia en caso de muerte, libranca y libras
 prestadas de dho pósito, a los que aqui se son tendran las canti-

dades de trigo siguientes

- a Juan Luis Blanco y Sumuza, de m^{te} y quatro fanegas de trigo D. 22-
- a Sabbador de Naem y Sumuza; y Rosalia Bermequilla viuda de Pedro Ortiz: y Mariana de Solca viuda de Mathas Ortiz: seis f^{as} D. 06-
- a Pedro, y Agostal de Minda, y Sumuza, de ocho f^{as} D. 08-
- a Illiquel de donce de viudo: Pedro Ordoraz y Sumuza: ocho fanegas D. 08-
- a P^{ro} Hernando Sanzaella y Carrillo, y de Maria de Juan Sumuza, quatro f^{as} D. 04-
- a Don Antonio Rodriguez y Sumuza, seis f^{as} D. 06-
- a Antonio Ortiz Guerezo y Sumuza, ocho f^{as} D. 08-
- a Juan Joseph de Maria y Sumuza; y D^{ña} Rosa Carr^o de viuda, y Juan Maria de M^{te}: seis f^{as} D. 06-
- a Ag^o delgado: Juan Lopez de Luque y Sumuza: ocho fanegas D. 12
- a Joseph Jim^o Gonzalez, y Juan Joseph de M^{te}: y Joseph Rafael de M^{te}: seis f^{as} D. 06-
- a Don^o Juan: Diego Luis Malagon de M^{te} y Sumuza: seis fanegas D. 06-
- a Juan Silvestre Jim^o y Sumuza, seis f^{as} D. 06-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

afernando, yfeli de Leon, y sus mugeres, Quatro fanegas

0100-
0004-

aDon Estuan de Arriaga Altarrizano: Pedro de amador y Juana Gonz Sumuger: para Vermudas y Ulla ria Diaz Sumuger: Diez y seis fs

0016-
0004-

afernando Sanchez y Sumuger, Quatro fs

Cuasi partidas de trigo asilibradas a los dichos señores y labradores a quien se les da, suman y montan, Diez y veinte y quatro fanegas de trigo, las cuales se diere y entee que Jph delgado Alarica, como depositario de J. Alar. actual que es de los rines y rentas de dicho punto con ynteruenzion de Diputado de el, en virtud de testimonios de este Ayuntamiento, por los encontinuarion de cada uno de dichos señores, lo que se le corresponde, y de quedar obligados que sinia de libranza en forma, con lo qual se librare en data en las Cuentas de dicho granero y por lo tocante a las partidas que contra no llegas cada una a diez y seis fs, no se haga en forma, en conformidad de lo mandado, si lo lo preuenido y asuntado: y lo tocante a la partida que contra para de diez y seis fanegas, se haga y se ponga por lo que entran en el Memorial, en obligacion en forma

Deposito del Papel Sellado

Tratore en este Cavildo, que respecto de esta proximo año venidero de mill y siete y setenta y tres, se acuerda nombrar Persona que sea depositario del Papel sellado que en dicho año se consumiere para el gasto y consumo en esta villa, y que tenga a cargo de su expedicion, y que pague a la villa de Alcala la fiscal anualmente y tractado, por la Caja de donde se pague esta villa y obligue al pago de lo que importare la misma y distribuyere, en la forma acostumbrada: y hauciendo conferido de esto = la villa de Alcala, nombrar y nombrar para el receptor depositario del Papel sellado para el referido año proximo venidero a Juan Pansa de Alcala de primer de esta villa, a quien se le da el poder y comision especial y qual, quedando requerido y requerido para todo lo que se le ha de hacer, y que pague a la villa de Alcala de lo que se le ha de pagar, y se le ha de pagar este nombramiento para que lo pague y estructure, y para que se le pague de lo que se le ha de pagar

Tratore en este Cavildo como es estilo y costumbre dar y librar a la Persona que se nombra por depositario del Papel sellado



Diez y seis maravedis.

SELOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

que se meales de ayuda de costa por darme quebrare de la Ciudad de Alcala
la Real, aserivux y traer dho Papel, y dho de la dho. que se ponga en
dho Ciudad, y que se este de esta nombrado para depositario, para el
año proximo venidero el mill siete cientos setenta y tres, a
Juan Pansa Zamorano deino desta dho Ciudad, y hauiendo con
ferido sobre esto en la dho Ciudad acuerdo que al suso dho se le den los referidos
treinta y seis mil de ayuda de costa por dho Ciudad, y que de ellos se
despache libranza con esta dho dho Antonio Santaella, y dho dho
de este Consejo, quien se le de y pague de los mrs de otras partes
de Condenaciones aplicadas a el y demas que estian en su poder
de que le de tercio

La dho Ciudad acordó nombrar y nombro a D.º Antonio Moreno y dho dho
almaion dho Ciudad, para que desde el dia primero de Mayo del año
proximo venidero el mill siete cientos setenta y tres, en adelante, ha
ga practique y se cumpla la cobranza de los mrs que pro duzcan los departi-
mentos y rentas de los Reales Seruicios de millones y quinientos que
este Consejo tiene en encomendamiento, y para ello, se le da la Comision
expresal y General que de dho se le quiere y es necesario, y para dho
supracion y renouo que a dho tener en lo referido aya y que en cada
un año el salario de dho mill y quinientos, que por ello se le en cada

se le en cada un año de dho dho dho que en el dho dho, dada por dho dho
de dho dho de dho dho en que dho tiene y posee una Casa
de dho en la poblacion de la dho dho en el sitio que llaman del
Donuelo caso de varios linderos, y que y mediatos adha Casa de la
Espalda ay impedado de dho quebrare dho dho, que se le da dho
ochodaxas de dho y quatro de dho, y que en el pretende hacer
un Cuerpo de Casa para mas ambuza de dho, con lo que queda
en mas dho dho dho, y que en ello nose causa perjuicio a ter-
cero ni y necesario, y concluye y dho dho de dho dho dho
para el expusado pedaro y incorporando en dho dho dho: segun
y como mas largo se oyo en dho dho dho dho dho y confes-
do fue ello = dho dho acuerdo que para que en el dho dho dho
dho dho dho ad dho dho al comun terreo dho dho dho
alguno, se haga dho dho y se cono dho dho del expresado dho
que asi pretende y incorporar en dho dho dho dho, para lo
qual se nombra por dho dho a D.º dho de dho dho dho dho dho
Consejo, quien lo execute con asistencia de Juan de Aguilera
dho maestro de dho dho y dho dho, quien se le da
que hallare y se le fusca, y dho Diputado y dho dho y todo dho

2
Sede en este Caudillo para dar la providencia que tiene por
comuente
Sede en este Caudillo una Petition que en el Representa, dada por Juan
de Trillo, en que dice que tiene y posee una Casa de Tefa en
la Poblacion de la Almedinilla, en el sitio que llamamos del Espinazo
en el Oficio de el, y en mediato a las Casas de Juan de Alvarado
y Juan Pasqual el mayor y el menor, y que para ello se desentendia
todo que se tenga por comuente, en que se sigue por
Juris al comun terreno Ninyterizado, anverso, servida
demuestra vista y desentendia del sitio; y con el fin de
se conceda licencia para hacer lo que se pide y como mas largamente
se expresa en el dicho Pedimento que visto y conferido sobre ello
La Villa acordó que para venir en caso de inmensión de dicho
pretension es uno de los Juris al comun, terreno alguno
usado alguno, se haga vista de el, y se comunique de
el referido sitio que el dicho Juan de Trillo pretende para hacer
y edificar de nuevo una Casa, para lo qual se mandó
Diputado a D.º Antonio de Velasco Gamir Vero, de este Consejo, que
lo execute con asistencia de Juan de Alvarado Gamir ma
estro de Albanileria y Alarife, quien notando de presen
cia, señale las cosas de dicho sitio que se le quedan dar, y declare lo
que hallare y se le ofrezca, y el dicho Diputado informe, y todo
lo que se sigue al Caudillo para la providencia que se sigue por
comuente

Sede en este Caudillo una Petition que en el Representa dada por Juan
de Trillo, en que dice que tiene y posee una Casa de Tefa en
la Poblacion de la Almedinilla, y en mediato al sitio del Espinazo
año, vale de ciertos linderos, y que en el Oficio de dicho sitio, que
tiene tomada ingedars de sueldo para incorporar en dicha
su Casa, y hacer en el un negocio con el Conal, en que se sigue
por Juris al comun terreno Ninyterizado, anverso de adon
no y mas acompanya m^{ta}, y con el fin de
ria para ello, y se señale el sitio que se tenga por comuente
segun y como mas largamente se expresa en el dicho Pedimento, que
visto y conferido sobre ello La Villa acordó que para venir en
caso de inmensión de dicho Pretension, es uno de los Juris al co
mun terreno Ninyterizado alguno, se haga vista de el, y se comunique de
el referido sitio, que asi pretende para
incorporar en su Casa el dicho Juan de Trillo, para lo qual se
mandó por Diputado a D.º Antonio de Velasco Gamir Vero de
este Consejo, que en lo que se sigue con asistencia de Juan de
Alvarado Gamir maestro de Albanileria y Alarife, quien notando
de presen cia señale las cosas que se le pueden dar
y declare lo que hallare y se le ofrezca, y el dicho Diputado

Informe, y todo fho traiga al Cavildo para la providencia
quese tenga por conveniente
Vidose en este Cavildo, una Peticion que en el represente, dada por Jph de B-
nas, en que dice pretende hacer de nuevo, una Casa de Faja para
sy y sus subreos en la Poblacion del Almedinilla, en el sitio del Es-
pinares, por una de las Oñias de la Lmita de S^m Juan, y que para ello
se le señale el suelo con su fin para Carray conca, en que
serique perjurio alguno, antesi remita de adorno ya con-
para miento, y concluye pidiendo se le conceda livenia para
ello: segun y como mas largo seer para en dho Pedimento
que dize y confiado de ello = Laveilla acorda que para venir
en cono imerito de sy dha pretension, se haga dha de los
ataman texera dyn reservado alguno, se haga dha de los
del expresado sitio en que ampretende el dho Jph de B-
haca de Nuevo una Casa consueoral, para lo qual nombra por
Diputado a D. Antonio de Vela Gamir, Jefe de este Consejo,
quien lo execute con asis y con Juan de Aguilera y
mi Maestro de Albanitea y yllan, quien notando de perjurio
señale las dhas que se le quedan con pedera, y de largo lo que hallare
y de ofuza, y dho Diputado informe, y todo fho traiga al Cav-
para la providencia quese tenga por conveniente

Vidose en este Cavildo, una Peticion que en el represente, dada por Juan Leonardo
hidalgos, en que dice pretende hacer y edificar de nuevo, para si y sus
subreos una Casa de Faja consueoral en la Poblacion de la Almedinilla
en el sitio que llaman la Cuesta de Bado, en el Esido de ella, y inmediato
a los huertos de Juan Vaca y yllan, junto al camino Real, en que
naseique perjurio alguno, antesi de acompañam. y que para ello
se le señale el pedero de suelo quese tenga por conveniente, y con-
cluye pidiendo se le conceda livenia para ello: segun y como mas
largo seer para en dho Pedimento que bize y confiado de ello
la dilla acorda que para venir en cono imerito de sy dha pretension
es Ono de perjurio adomun texera dyn reservado alguno, se haga
vista de los y sus conoimientos del expresado sitio, en que
ari el dho Juan Leonardo pretende hacer de nuevo la dha Casa
consueoral, para lo qual nombra por Diputado a D. Antonio
de Vela Gamir Jefe de este Consejo, quien lo execute con asis y con
Juan de Aguilera y yllan Maestro de Albanitea y yllan
y yllan, quien notando de perjurio señale las dhas de sitio que se
le quedan con pedera, y dho Diputado informe, y todo fho traiga
al Cavildo para la providencia quese tenga por conveniente

Vidose en este Cavildo una Peticion que en el represente, dada por Jph de B-
nas, en que dice pretende hacer y edificar de nuevo para si y sus
subreos, una Casa de Faja consueoral en el Esido de la Poblacion de la Al-
medinilla, entre Casas de Juan Pasquel yllan y yllan y yllan
de losanos, en que seique perjurio alguno, antesi remita de
adorno y acompañamiento, y que para ello necesita el pedero de
suelo quese tenga por conveniente, y concluye pidiendo se le
conceda livenia para ello: segun y como mas largo seer para

